



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TÍTULO DE LA TESIS:

“La Seguridad Jurídica en el Procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador”

ELABORADO POR:

Ab. Narcisa Genoveva Vera Hormaza

Previa a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

TUTOR:

Ab. Julio Teodoro Verdugo Silva, PhD

Guayaquil, a los 21 días del mes de mayo del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por Ab. Narcisa Genoveva Vera Hormaza, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Guayaquil, a los 21 días del mes de mayo del año 2021

DIRECTOR DE TESIS

Ab. Julio Teodoro Verdugo Silva, PhD.

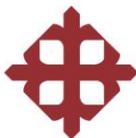
REVISORES:

Ab. Klever David Siguencia Suárez, Mgs.

Lcda. María Verónica Peña Samaniego, PhD.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Ab. Miguel Antonio Hernández Terán, Mgs.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, Ab. Narcisa Genoveva Vera Hormaza

DECLARO QUE:

La Tesis “LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 21 días del mes de mayo del año 2021

Ab. Narcisa Genoveva Vera Hormaza



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN

YO, Ab. Narcisa Genoveva Vera Hormaza

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: “LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN ECUADOR”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 21 días del mes de mayo del año 2021

Ab. Narcisa Genoveva Vera Hormaza

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS AB NARCISA VERA 2DA REVISIÓN URKUND.doc
(D102742841)
Submitted: 4/24/2021 1:01:00 AM
Submitted By: viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 3 %

Sources included in the report:

REVISION DE LITERATURA.docx (D62038986)
https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica

Instances where selected sources appear:

16

AGRADECIMIENTOS

Agradezco muy atenta y respetuosamente a la Institución, a su cuerpo docente que con su experiencia y enseñanza guiaron a cada uno de quienes realizamos nuestros estudios de cuarto nivel, y a todos aquellos que componen esta prestigiosa universidad, encaminada con los avances que demandan la educación del siglo XXI. Es meritorio formar parte de los nuevos profesionales.

Ab. Narcisa Vera Hormaza

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y mi fortaleza en todo momento, permitiendo que continúe y siga adelante en mi meta anhelada.

A mi familia, quienes con su apoyo supieron comprender el esfuerzo y la dedicación emprendida para cumplir con el desarrollo de mi nueva etapa profesional.

A mi tutor académico Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva, por su valioso aporte a través de sus conocimientos en la guía y la asistencia académica en el desarrollo de mi trabajo de titulación.

Ab. Narcisa Vera Hormaza

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
Objeto de estudio	18
Campo de acción	18
Derecho internacional	19
Derecho civil	23
Derecho jurisprudencial	24
Planteamiento del problema	24
Preguntas de investigación	24
Objetivos Específicos	26
Justificación	26
Hipótesis	27
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	28
Seguridad jurídica y estado	29
Territorio	30
Pueblo	31
Seguridad jurídica, supremacía constitucional y estado de derecho	38
Soberanía	47
Control constitucional	51
Control concentrado o abstracto de la constitucionalidad	52
Control difuso o concreto de la constitucionalidad	54

La acción de protección	55
Definición constitucional y legal	57
Definición doctrinaria	57
Tribunal Competente	62
METODOLOGÍA	65
Sistemas de variables	65
Definición nominal	65
Definición conceptual	65
Los Datos	66
La estadística	67
Recursos para encontrar datos estadísticos	67
El análisis descriptivo	67
Tipo de investigación	68
Recolección de Datos	68
La escritura de los hallazgos	69
Descripción del Universo	69
Determinación de la población	70
Determinación de la muestra	70
Cuestionario	71
CAPÍTULO IV	72
ÁNALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	72
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA	83
Conclusiones	83

Recomendaciones	84
Propuesta	84
Capacitación basada en mejoramiento en competencias	87
Infraestructura	88
Presupuesto	88
BIBLIOGRAFÍA	92
ANEXOS	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	
Operacionalización de la Variable	66
Tabla 2	
Tipología de la Investigación	66
Tabla 3	
Número de Abogadas y Abogados de Manta	69
Tabla 4	
Sector de trabajo de los Abogados de Manta	70
Tabla 5	
Número de encuestas	71
Tabla 6	
Acción de Protección	72
Tabla 7	
La Seguridad Jurídica	73
Tabla 8	
La potestad de la Corte Constitucional	74
Tabla 9	
Los administradores de justicia	75
Tabla 10	
Las atribuciones de la Corte Constitucional	76
Tabla 11	
La finalidad de las Garantías Jurisdiccionales	78
Tabla 12	
Experiencia como profesional del derecho	79
Tabla 13	
Aplicación del contenido de los derechos	80
Tabla 14	
Acción de protección, requisitos	81

Tabla 15	
Número de Abogados en Manta	88

Tabla 16	
Plan de Acción Capacitación basada en Competencias	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	
Acción de Protección	73
Figura 2	
La Seguridad Jurídica	74
Figura 3	
La potestad de la Corte Constitucional	75
Figura 4	
Los administradores de justicia	76
Figura 5	
Las atribuciones de la Corte Constitucional	77
Figura 6	
La finalidad de las Garantías Jurisdiccionales	79
Figura 7	
Experiencia como profesional del Derecho	80
Figura 8	
Aplicación del contenido de los derechos	80
Figura 9	
Acción de protección, requisitos	82
Figura 10	
Propuesta para la capacitación de los Abogados de Manta	87

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general, formular una propuesta de optimización en la aplicación del principio de Seguridad Jurídica en el procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador, mediante el análisis de los fundamentos teóricos y legales vinculadas al principio de seguridad jurídica. Para el logro de dicho objetivo la investigación fue desglosada en un total de cinco capítulos, iniciando con el planteamiento de la investigación, marco teórico conceptual, marco metodológico, análisis de los resultados, la propuesta de intervención, conclusiones y recomendaciones; contrastando los diferentes escenarios en el marco jurídico en lo que se presenta la Acción de Protección como amparo directo y eficaz ante una vulneración de derechos constitucionales de cualquier autoridad pública no judicial concibiendo un mecanismo de mejora en materia de procedimientos a la luz de la Seguridad Jurídica amparado en fuentes del marco jurídico ecuatoriano y de los tratados y convenios internacionales suscritos sobre los derechos humanos. Se analizarán los referentes teóricos que permiten sustentar el actual estudio expresando la fundamentación teórica, conceptual y legal, además el sistema de variables y la hipótesis de la investigación siendo esta modalidad de un enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, de profundidad descriptiva, temporalidad transversal, de escala macro social. Los resultados obtenidos por la encuesta aplicada en el sector profesional de abogados en libre ejercicio identificándose entre los principales el desconocimiento de dicha garantía jurisdiccional en el procedimiento de la Acción de Protección, en la propuesta de Intervención se establecerá la estrategia para la planeación y actuación que me permita tomar el control de la investigación.

Palabras claves: Seguridad jurídica, Acción de Protección, Constitución, Amparo, Instancia

ABSTRACT

The general objective of this research is to formulate a proposal for optimization in the application of the principle of Legal Certainty in the procedure of Protection Action in Ecuador, through the analysis of the theoretical and legal foundations linked to the principle of Legal Certainty. To achieve this objective, the research was broken down into a total of five conceptual, methodological framework, analysis of the results, the intervention proposal, conclusions and recommendations; contrasting the different scenarios in the legal framework in which the Protection Action is presented as direct and effective protection against a violation of constitutional rights of any non-judicial public authority, devising a mechanism to improve procedures in light of legal security protected by sources of the Ecuadorian legal framework and international treaties and conventions on human rights. The theoretical references that allow supporting the current study will be analyzed, expressing the theoretical, conceptual and legal foundations, as well as the system of variables and the research hypothesis, this modality being a quantitative approach, applied type, descriptive depth, transversal temporality macro-social scale. The results obtained by the survey applied in the professional sector of lawyers in free practice, identifying among the main ones the ignorance of said jurisdictional guarantee in the procedure of the Protection Action, in the Intervention proposal the strategy for planning and action will be established. let me take control of the investigation.

Key words: Legal Security, Protection Action, Constitution, Protection, Instance

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo académico demuestra que se debe dar especial atención al fundamento de la Acción de Protección que es el centro de análisis en el sistema de Seguridad Jurídico. Este estudio se ampara en fuentes del marco jurídico ecuatoriano y de los tratados y convenios internacionales suscritos sobre derechos humanos. Los elementos importantes que serán estudiados en la presente investigación son la Seguridad Jurídica y la Acción de Protección.

La Seguridad Jurídica es un atributo de los estados universalmente reconocida, que se encuentra prevista en textos normativos de carácter internacional y ha sido incorporado paulatinamente en las legislaciones internas de cada uno de los países que han suscrito dichos convenios. La Acción de Protección es una garantía constitucional de tipo jurisdiccional establecida en la Constitución de la República del Ecuador (2008).

En ese sentido se observa, que el principio de la Seguridad Jurídica se fundamenta en un conjunto de normas, procesos, órganos y acciones universalmente reconocidos para lograr un amparo directo contra la violación de los derechos constitucionales, entonces la Acción de Protección es uno de esos fundamentos, en consecuencia se puede afirmar que si no se lograra tutelar dichos derechos en forma efectiva mediante la mencionada garantía jurisdiccional, se coarta el principio de Seguridad Jurídica, o lo que es lo mismo, para optimizarla el camino es a través de la ejecución efectiva de la Acción de Protección, mediante los mecanismos legales especialísimos establecidos en la constitución y en la ley.

De igual manera la Acción de Protección puede ser un pilar fundamental para optimizar el principio de la Seguridad Jurídica debido a la finalidad que persigue, que es la de garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la constitución en todas las actuaciones de los

poderes públicos, protegiendo a los ciudadanos de las vulneraciones mediante un procedimiento especial, sencillo, rápido, caracterizado por principios constitucionales y legales propios de un amparo constitucional directo. Entonces, el objeto de este trabajo consiste en estudiar la Acción de Protección como herramienta constitucional directa que permita el goce y ejercicio por parte de las personas del derecho humano fundamental como lo es la Seguridad Jurídica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Capítulo I, el estudio de las normas permitirá analizar la acción de protección a tenor de la definición que del principio de Seguridad Jurídica dan los mencionados instrumentos internacionales y la Constitución de la República del Ecuador (2008), como una garantía jurisdiccional capaz de optimizar dicho principio, además del sistema de variables y la hipótesis de la investigación.

Objeto de estudio

La **Seguridad Jurídica** en el Procedimiento de la **Acción de Protección** en Ecuador.

El objeto de estudio se centra en la Seguridad Jurídica como garantía constitucional. Por lo tanto, se analiza tanto desde el punto de vista sustantivo como procesal en las normas vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, comparando la esencia de los derechos humanos y constitucionales que protege el proceso para ejercerlo, el que debe ser: **rápido, sencillo, eficaz y oral**, tal como está previsto en la Constitución y en las leyes ecuatorianas, con la definición del mencionado principio de Seguridad Jurídica y el de protección judicial que establecen los tratados internacionales de derechos humanos, para identificar si se puede utilizar adecuadamente en la práctica como un mecanismo que permita optimizar dicho principio.

Campo de acción

La investigación abarca el estudio de las siguientes disciplinas:

Derecho constitucional

Se estudian las normas de la Constitución de la República del Ecuador, de acuerdo con el Art. 88 de la Constitución (2008) y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos.

Igualmente se revisa la definición del derecho a la seguridad jurídica (artículo 82 de la Constitución) que se fundamenta en el respeto a la Constitución (2008) y en la existencia de normas jurídicas previa, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Derecho internacional

Se estudian las normas contenidas en La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1498), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) que definen y guardan relación con el principio de Seguridad Jurídica y con las protecciones Jurisdiccionales, lo cual aporta los elementos que permiten relacionar indefectible e inseparablemente la definición del mencionado principio con la garantía de una protección jurisdiccional directa de los derechos humanos y de la naturaleza, así como cualquier derecho de rango constitucional mediante un proceso sencillo, rápido, eficaz, oral en el que no se dilate la justicia por la ausencia de formalidades no esenciales (Organización de las Naciones Unidas, 1498).

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):

Art. 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, al amparo contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales (p. 6).

La seguridad jurídica es un principio conocido en el área del derecho, que representaba la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público. La palabra seguridad jurídica proviene de *securitas*, la cual deriva del adjetivo *securus* (de *secura*) que, significa estar seguros de algo y libre de cuidados. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de la permanencia de su situación jurídica y no será modificada sino por procedimientos regulares y conductos establecidos de manera previa y clara por el derecho (Sánchez, 1987).

Es relevante en principio, ubicarse dentro del contexto histórico antecedente a la Revolución Francesa. En efecto, en el período comprendido en Francia entre 1.643 y 1.715 bajo el gobierno monárquico de Luis XIV, proliferó un completo despotismo, tal como se señaló, entendido como la centralización desmedida del poder, en este caso en manos del monarca, quien lo justificaba apoyado en el argumento de la divinidad del reino (Fioravanti, 2000).

Por ello, la Revolución Francesa se afirmó en la supremacía de los derechos individuales y la primacía de la soberanía de la nación y de sus legisladores, como una fuente para combatir el pasado y específicamente:

(...) un pasado de antiguo régimen donde la estructura en sentido estamental de la sociedad, de los derechos y de los poderes impedía, al mismo tiempo y en la

misma medida, la afirmación de los derechos individuales y de un poder público claramente unitario (Fioravanti, 2000, p. 58).

El artículo sexto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) estableció que “La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen voluntad a participar personalmente o a través de sus representantes, en su formación”. Los ciudadanos entonces adquieren protagonismo, porque cuentan con la posibilidad de influir directa o indirectamente en la creación de las leyes, lo que genera estabilidad, continuidad y seguridad jurídica en la post-revolución (Fioravanti, 2000).

Una vez reseñadas las incidencias de la Revolución Francesa y la consecuente Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en torno al principio de seguridad jurídica, se presentan las incidencias de la Constitución de 1791 y el Código Civil Francés, que muestran disposiciones que fortalecen la implementación de la seguridad jurídica a favor de los ciudadanos Franceses; esto, con el establecimiento de “diversos principios (que) tienen por finalidad garantizar la soberanía nacional << (por cuanto) toda sociedad en la que la garantía de poderes no esté determinada, carece de constitución >> (art. 16 constitución de 1.791)” (Soboul, 1987, p. 99).

Con la expedición del Código Civil Francés en 1804 o también llamado Código de Napoleón, como se denominaría en 1807, se percibe claramente la consagración del principio de Seguridad Jurídica. Se evidencia así en el Código descrito, la limitación al poder del Monarca, caracterizado por su arbitrariedad, mediante la disposición de normas que salvaguardan lo más sagrado como la libertad de las personas.

Asimismo, se demuestra que:

una clara manifestación de la seguridad jurídica es la ley escrita, debidamente dada a publicidad para conocimiento de todo el pueblo. Esa ley formalmente sancionada, siempre ha sido objeto de respeto y obediencia, máximo en los regímenes democráticos donde se expresa la voluntad popular (Urbano, 2007, p. 453).

Más no así en el régimen despótico transgresor del principio de Seguridad Jurídica predominante antes de la Revolución Francesa. Se reitera, que el principio de seguridad jurídica era íntegramente ignorado antes de la expedición tanto de la declaración de los derechos, como de la Constitución y del Código Civil Francés, por cuenta de los intereses segados del soberano y sus colaboradores. Adicionalmente, este principio se estatuye en el nuevo Código Civil Francés, bajo los fundamentos cardinales de libertad e igualdad propios de la concepción libertad del derecho e ignorados precedentemente por los juzgadores franceses por las razones insistentemente señaladas (Ferrajoli, 1995).

Con la expedición del Código de Napoleón, como sería llamado en 1807, se percibe claramente la aplicación del principio de Seguridad Jurídica y adicionalmente se fortalecen el de legalidad y derechos como el de defensa, a un juicio sin dilaciones injustificadas y principios como el de igualdad ante la ley, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, lesividad, materialidad, carga de la prueba, necesidad de la pena e irretroactividad de la ley penal, con el fin de convertir el proceso en un imperio liderado por el juez.

Montesquieu (1845) escritor y jurista francés nacido en 1689 y fallecido en 1755, en su obra *El espíritu de las Leyes*, señaló que el juzgador no debe desviarse de la ley, porque anularía el principio de alejamiento e independencia de los poderes que rigen una nación, como se

demuestra, antes de la expedición del Código Civil Francés ya se presentaban teorías en torno a la limitación del poder y se hacían serias reflexiones como la de separación de poderes entendida como un mecanismo de especialización funcional necesaria, máximo cuando estos períodos eran marcados por gobiernos déspotas donde proliferaba la total ausencia de independencia entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Con la expedición del Código Francés, y bajo las luces de asesores consagrados como Portalis se buscó poner fin a la inseguridad jurídica del antiguo régimen e introducir un orden racional y sistemático (Fernandez, 2004). De la misma manera, se percibe claramente la aplicación del principio de Seguridad Jurídica, con lo que se garantiza al justiciado la aplicación de ésta, en el marco de la igualdad de todos frente a la ley y la protección del derecho inalienable a la libertad.

Derecho civil

Se estudia la competencia atribuida por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) a las juezas o jueces de primera instancia del lugar donde se origina el acto para conocer la acción de protección, labor eminentemente de carácter supremo, que contiene en su esencia el ejercicio de una garantía jurisdiccional orientada y capaz de preservar la seguridad jurídica dentro del estado.

El estudio del derecho civil con relación al objeto del presente trabajo se basa en establecer diferencias entre los principios procesales y las nociones que informan a dicha jurisdicción y las que caracterizan la constitucional, específicamente los relacionados con el procedimiento de la acción de protección, para determinar si en aras de optimizarlo como herramienta para garantizar la seguridad jurídica se puede proponer una reforma que incluya entre otros aspectos, una

competencia por parte de un tribunal especial con carácter constitucional y que no sean los juzgados de primera instancia.

Derecho jurisprudencial

Se estudian tres sentencias de juzgados de primera instancia en lo civil y mercantil del Ecuador proferidas en acciones de protección, identificando las que fueron admitidas y las que no, así mismo, con respecto las que si hayan sido, identificar las que decidieron en favor de la protección directa, sencilla, rápida, efectiva, oral y sin dilaciones innecesarias de los derechos constitucionales cuya violación se señala en la acción de protección o cualquier otro derecho que el juez hubiera considerado violentado y cuáles resolvieron en contra de la protección solicitada.

El estudio jurisprudencial desde el punto de vista del objeto del presente trabajo, por un lado, aporta datos que permiten identificar si en el Ecuador el procedimiento de la acción de protección se utiliza como una herramienta para garantizar la seguridad jurídica y por otro, señalan los aspectos en los cuales pueda ser mejorado en función de optimizar dicho principio a tenor de lo establecido en las normas constitucionales e instrumentos internacionales.

Planteamiento del problema

El problema se centra en identificar en qué aspectos puede ser optimizado el procedimiento en la Acción de Protección para que dicha garantía revista en forma exacta las características de aquel proceso al cual deben tener acceso las personas como parte de sus derechos humanos, logrando la Seguridad Jurídica que brinda una protección constitucional.

Preguntas de investigación

- ¿Es posible formular una propuesta de optimización de la aplicación del principio de Seguridad Jurídica en el procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador?
- ¿Cuál es el grado de conocimiento de esta problemática entre los profesionales que ejercen el patrocinio letrado de los ciudadanos y que grado de dispersión existe sobre los conceptos ligados a esta temática?

Para responder a esta segunda pregunta, se utilizó como herramienta metodológica una encuesta, buscando conocer:

1. ¿La acción de protección de los derechos, siendo una Garantía Jurisdiccional, es un mecanismo al alcance de los ciudadanos, se debe conceptualizar como un?
2. ¿La optimización de la seguridad jurídica debería darse, ante qué?
3. ¿La optimización de la seguridad jurídica podría crear precedente en la Corte Constitucional, en sus sentencias, mediante qué?
4. ¿Los administradores de justicia en sus resoluciones aplican elementos que garanticen y optimicen el principio de seguridad jurídica, mediante qué?
5. ¿Conoce usted, cuáles son las atribuciones de la acción de protección en las decisiones de la Corte Constitucional?
6. ¿Cuál es la finalidad de las Garantías Jurisdiccionales para aplicar la acción de protección?
7. ¿En su experiencia como profesional del derecho ha presentado alguna vez una acción de protección, para usted, el procedimiento es?
8. ¿Dígame usted, de qué manera se aplica el servicio de seguridad jurídica?
9. ¿En qué casos es imprescindible presentar una acción de protección?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Formular una propuesta de optimización de la aplicación del principio de Seguridad Jurídica en el procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador.

Objetivos Específicos

1. Explicar un mecanismo de mejora en materia de procedimiento en la acción de protección a la luz de la Seguridad Jurídica en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos normativos internacionales relativos a los derechos humanos.
2. Demostrar los diferentes escenarios en el marco jurídico en donde se presenta la Acción de Protección para tramitar la controversia a través de esta garantía jurisdiccional.
3. Desarrollar una propuesta de capacitación con la finalidad de profundizar en el conocimiento de la Acción de Protección al amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos.

Justificación

El mundo ha cambiado de manera importante y con el también el derecho. Desde el año 2008 con la promulgación de la Constitución de la República. El Ecuador se convierte en un Estado constitucional de derechos y justicia. La acción de protección es una garantía jurisdiccional al amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, pese a ello, muchos especialistas manifiestan que, persisten las vulneraciones que atentan a la seguridad jurídica (Montenegro, 2019).

En la presente investigación se demuestra que se debe dar especial atención al fundamento de la Acción de Protección que es el centro de análisis en el sistema de Seguridad Jurídica, siendo una de las garantías jurisdiccionales más empleada por la ciudadanía el procedimiento será sencillo, rápido, eficaz y oral en todas sus fases e instancias; la seguridad jurídica es un atributo de los estados universalmente reconocida, que se encuentra prevista en texto normativos de carácter internacional y ha sido incorporado paulatinamente en las legislaciones internas de cada

uno de los países que han suscrito dichos convenios; se abordan diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales vigentes sobre la variable objeto de estudio, cuyos resultados servirán a futuras investigaciones en el ámbito constitucional y de modelo en el tratamiento del tema de los derechos humanos y su protección directa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano aspectos asociados a los indicadores estudiados y como refuerzo a las líneas de investigación propuesta sobre la problemática.

Hipótesis

El principio de seguridad jurídica incide sobre un proceso directo y eficaz para el ejercicio de la Acción de Protección.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En el capítulo II, se analizarán los referentes teóricos que permitirán sustentar el presente trabajo académico, expresando la fundamentación teórica legal vinculada al principio de Seguridad Jurídica en el procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador. La relación de la Seguridad Jurídica con el estado, la supremacía constitucional y el estado de derecho.

Al centrarse el objeto de estudio del presente trabajo en optimizar el principio de Seguridad Jurídica en el procedimiento de la Acción de Protección en el Ecuador, es decir, al analizarse los aspectos en los cuáles se puede optimizar el procedimiento para que sea sencillo, rápido, eficaz, oral y de esa manera se garantice dicho principio como lo definen los textos normativos constitucionales e internacionales sobre derechos humanos, resulta imprescindible indicar que la definición de seguridad jurídica y su naturaleza la vinculan indefectiblemente a la existencia de un ordenamiento jurídico, tal como lo señaló Arrazola (2014) que: “La seguridad jurídica es un concepto de una significación tan amplia y de una trascendencia y relevancia tales para cualquier ordenamiento jurídico ...” (p. 5) lo que supone un estado, ya que sin un ordenamiento jurídico no existe el estado y desaparece la noción de seguridad jurídica. Según palabras de Jorge Millas, citado por el tratadista chileno Agustín Squella (2007) la seguridad jurídica es una dimensión ontológica del derecho, debido a que solo el derecho, como previsión normativa y coactiva, puede brindar ese saber y esa confianza que son constitutivos de la seguridad jurídica, de modo que el derecho es condición necesaria de la seguridad, aunque también es condición suficiente de la misma.

Seguridad jurídica y estado

Prometer algún tipo de “(...) seguridad constituye uno de los fines principales del orden normativo. En la dinámica del Derecho, como disciplina ocupada del deber ser, lo jurídico tiene precisamente por encargo asegurar la realización de comportamientos humanos y situaciones sociales concretas...” (López & Fonseca, 2012, p.2).

El profesor mexicano Eduardo García Maynes, citado por Juan Francisco Martínez Castillo (2015) señaló que “todo ordenamiento jurídico consiste en la subordinación de los comportamientos a un sistema de normas para el logro de sus fines” (p. 36), en donde “la diferencia entre los distintos órdenes reguladores de la conducta, reside en la estructura del sistema regulador y en la índole de los fines” (Fernández, 1991, p. 251).

“El concepto de seguridad en el siglo XXI debe ser amplio y dinámico, para cubrir todos los ámbitos concernientes a la seguridad del Estado y de sus ciudadanos” (León, 2018, p. 293). El estado es una persona legal. Para Weber (1964), el estado es:

(...) una asociación de dominio de tipo institucional, que en el interior de un territorio ha tratado con éxito de monopolizar la coacción física legítima como instrumento de dominio, y reúne a dicho objeto los medios materiales de explotación en manos de sus directores pero habiendo expropiado para ello a todos los funcionarios de clase autónomos, que anteriormente disponían de aquéllos por derecho propio, y colocándose a sí mismo, en lugar de ellos, en la cima suprema (p. 1060).

Los elementos que conforman el estado son: a) un territorio, b) población, c) gobierno y d) un ordenamiento jurídico, por lo tanto, necesita de una estructura que lo oriente, la cual estará dada dependiendo del tipo de gobierno establecido (Torres & Logroño, 2016).

Territorio

El territorio se puede describir de la siguiente forma:

Es el espacio físico donde se ejerce el poder. Representa el suelo donde los gobernantes ejecutan sus funciones, constituyendo el elemento por el cual el Estado se inspira según sus normas, aún por la fuerza dentro de su territorio (Banco de Desarrollo de América Latina & Escuela Politécnica del Litoral, 2012, p. 19)

Sobre lo que significa el territorio, para el objeto de esta investigación, no basta con referirse a cualquier espacio físico, sino aquel que posee las características étnicas, culturales, sociales y capacidad de organizarse jurídicamente para conformar un estado, en ese sentido, a analizar la definición de territorio en distintos textos doctrinarios, se puede señalar que:

(...) es la condición natural para el nacimiento del Estado y su permanencia como forma de poder y dominación, de ahí que su delimitación espacial constituya un primer elemento de identificación de los diferentes estados. Así, reconocemos en primera instancia al Estado francés, al español, al alemán o al mexicano (Puga, Peschard, & Castro, 2014, p. 188).

En ese sentido, al definir al territorio, Carenzo (c.p. Bustos & Molina, 2012) lo hizo en el mismo contexto de aquel cuyos habitantes poseen una serie de características de tipo cultural que lo definen más allá de los límites geográficos. Dicho autor lo entiende de la siguiente manera:

(...) como el entorno en donde se ciernen las propuestas más recientes en el campo del desarrollo rural y que más allá de sus características económicas, ecológicas y geográficas, incorpora los aspectos sociales y culturales que otorgan singularidad y un significado simbólico, que va más allá de la simple extensión territorial (Bustos & Molina, 2012, p. 3).

Pueblo

Al igual que el territorio, se entiende como pueblo para el objeto de la presente investigación, no solo a un grupo cualquiera de personas que habitan en un lugar determinado, sino aquel que posee una uniformidad de características con capacidad de organizarse, en ese sentido, se cita la siguiente definición:

al grupo de seres humanos que viven en comunidad como resultado de la adaptación geográfica y que en conjunto constituyen una unidad social orgánica, dotada de espíritu e ideales comunes y a la cual se le atribuyen derechos y deberes políticos (Borja, 1971, c.p., Vergara, 2011, p. 19)

Se alejaría del objeto de estudio del presente trabajo ahondar en el estudio del territorio y del pueblo como elementos constitutivos del estado, en cambio se centra en los otros dos, es decir, el poder político y el ordenamiento jurídico, también identificado con la palabra soberanía, ya que son los que permiten entender al estado como un sistema legal capaz de garantizar seguridad jurídica.

Como ciudadanos, las personas centran sus preocupaciones en la capacidad del Estado para responder al mandato popular, en la transparencia de las decisiones públicas y en cómo las autoridades asumen la responsabilidad política por sus

actuaciones y las de los organismos públicos a su cargo (Banco de Desarrollo de América Latina & Escuela Politécnica del Litoral, 2012, p. 22).

Los mencionados elementos constitutivos son los que integran el concepto de la noción de estado, ya que una población que viva en un territorio, pero sin un ordenamiento jurídico ni un gobierno que se encargue de velar por el mantenimiento de dicho orden, no sería un estado y por ende no sería susceptible de brindar seguridad jurídica.

De manera que al encontrarse el principio de seguridad jurídica ligado a la existencia del ordenamiento legal, su comprensión se realiza a la luz de dichas nociones, lo cual dificulta, más no impide, que tenga una definición concreta y precisa, sino que se analiza desde el punto de vista de los requisitos que deben cumplir los ordenamientos legales de los países para que se considere que los mismos garantizan dicho principio constitucional.

(...) la mayoría de los autores consultados se aproximan a la definición de seguridad jurídica a través de sus manifestaciones, de sus elementos, de los requisitos que en su concepto debe reunir un ordenamiento jurídico para que se considere consagrada dicha seguridad, pero solo algunos se aventuran a dar una definición concreta y precisa de ella, tal vez por la dificultad para hacerlo, que de antemano muchos reconocen (Arrázola, 2014, p. 5).

Entre los requisitos que se deben cumplir en el ordenamientos jurídico ecuatoriano para garantizar la seguridad jurídica se encuentran, en el artículo 82 “el respeto a la constitución, la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional, 2008, p. 41), un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que ampare a las personas contra actos

que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley (Organización de los Estados Americanos, 1969) y por ende, también se incluye la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que gozan de rango constitucional tal como lo dispone el párrafo segundo del artículo 424 de la Constitución Nacional el cual reza “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma o acto del poder público” (Asamblea Nacional, 2008, p. 205).

De manera que una definición concreta y precisa de la seguridad jurídica como principio constitucional, que la conceptualice más allá de las características procesales y sustantivas que deben tener los ordenamientos jurídicos de los estados para que estén en armonía con los instrumentos internacionales sobre de derechos humanos, nos conduce al concepto que ha dado una parte de la doctrina dependiendo cómo la analicemos, desde el punto de vista formal o material.

(...) entre las diversas aproximaciones a la definición de seguridad jurídica encontradas, algunos autores la ubican fundamentalmente en la previsibilidad y la certeza de la actuación del Estado y de los particulares; otros la conciben como la seguridad del derecho mismo (criterio formal), particularmente como una manera de limitar el ejercicio de poder del Estado; mientras otros la entienden como la seguridad que se brinda a través del derecho (criterio material). En resumen, la mayoría de las definiciones contiene una mixtura de algunas o todas las anteriores (Arrázola, 2014, pp. 5-6).

Por otra parte, si en términos jurídicos se puede indicar que el principio de la legalidad se fundamenta en la existencia de leyes previas y a la sujeción de todas las actuaciones de los entes y órganos del estado a las mismas, entonces se compara con el principio de seguridad jurídica, pero entendiendo a este último como de ejecución directa de la constitución y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, mediante unos principios procesales propios de la protección constitucional.

Con respecto al estado, entendido como ordenamiento jurídico susceptible de garantizar seguridad jurídica, numerosos intentos de definirlo han formado conceptos variados que se aproximan desde las distintas ideologías en que se formulan y desde las distintas épocas en que se define, desde la antigüedad, pasando por los estados absolutistas, con la famosa frase de Luis XIV, el Estado soy yo o la proclama mussoliniana de nada contra el Estado, nada fuera del Estado, todo dentro del Estado “esto nos da a entender que en esos tiempos se consideraba al estado como un régimen político en el que una sola persona, el soberano, ejercía el poder con carácter absoluto, sin límites jurídicos ni de ninguna otra manera” (Torres & Logroño, 2016, p.3).

Esas nociones de estado hoy por hoy deberían formar parte de los albores pasados de la historia, por eso, para los efectos del presente trabajo de investigación se abordan conceptos que se orienten hacia el estado desde el punto de vista de sus elementos, es decir, como un grupo de personas unidos por razón de un territorio donde existe un ordenamiento jurídico y un gobierno establecido, basándonos esencialmente en el ordenamiento jurídico que es la esencia de la soberanía, que es el que interesa estudiar para abordar el tema específico de la seguridad jurídica.

El conjunto de esas opiniones ha echado mucha luz sobre lo que es el Estado como fenómeno histórico moderno y universal. Los diferentes puntos de vista de las ideologías políticas han servido para decantar en el tiempo sus elementos esenciales. El aporte de los pensadores absolutistas —Bodin, Hobbes—, no obstante, su sesgada concepción de la vida social que se explica por las circunstancias en que les tocó vivir, fue importante para identificar en el Estado uno de sus elementos fundamentales, que es la soberanía (Torres & Logroño, 2016, p. 6).

De acuerdo a la parte final del párrafo antes citado, se observa que el autor se refiere a la soberanía como uno de los elementos fundamentales del estado, es decir, como aquella soberanía que es anterior al estado y da origen a este, que es la que se busca definir para los efectos del presente trabajo de investigación ya que se acerca y guarda relación con la noción de un ordenamiento jurídico dentro de un territorio, con una supremacía constitucional sobre la cual se funda un estado, cuya plenitud da origen a lo que se conoce como la seguridad jurídica.

A pesar que dicha cita se acerca a la definición de estado como ordenamiento jurídico susceptible de brindar plenitud o seguridad jurídica; sin embargo no aporta un concepto concreto y preciso, lo cual parece común tomando en cuenta las dificultades para definirlo desde las distintas ideologías existentes, lo cual se corrobora con lo que al respecto señalaron Torres & Logroño (2016) al referirse al estado “Como ocurre con las nociones fundamentales de la Ciencia Política —libertad, justicia, derechos, democracia, desarrollo— las definiciones del Estado son imprecisas y contradictorias. Están condicionadas, como es lógico, por los puntos de vista ideológicos” (p.7).

En razón de eso, para los efectos del objeto de estudio del presente trabajo de investigación vamos a analizar el principio de seguridad jurídica desde la perspectiva de un estado entendido como un ordenamiento jurídico basado en la constitución, para de esa forma poder estudiar en qué aspectos se puede optimizar dicho principio en el Ecuador a través del procedimiento en la garantía constitucional de la acción de protección:

El Estado tiene cuatro elementos constitutivos: el pueblo, que es su elemento humano; el territorio, que es su entorno físico; el poder político, que es la facultad de mando sobre la sociedad; y la soberanía, que es su capacidad de auto obligarse y auto determinarse sin sufrir interferencias exteriores (Torres & Logroño, 2016, p. 9).

En la citada definición se menciona nuevamente la soberanía como un elemento constitutivo del estado. Esta, al igual que el territorio, el pueblo y el poder político se estudian como parte de la comprensión del tema, pero para el objeto de estudio del presente trabajo, el análisis se centra sobre la soberanía y el poder político ya que orientan la investigación hacia el planteamiento de la seguridad jurídica desde su naturaleza, como principio constitucional, para poder entender el alcance que pudiera tener su optimización dentro del ordenamiento jurídico, lo cual puede permitir entender a la seguridad jurídica como principio garante del estado y a la acción de protección como la forma de materializarlo en la práctica.

De esa manera Torres & Logroño (2016) al referirse al concepto de estado señalaron que: “En relación a estas definiciones se puede decir que el Estado es la organización política y económica que se encuentra conformada por un territorio, población, gobierno y un ordenamiento jurídico” (p. 19). Se puede observar que en esta definición se señala al ordenamiento jurídico como

elemento constitutivo del estado en sustitución de la soberanía indicada en las anteriores definiciones, siendo utilizados en forma indistinta como elementos constitutivos del estado por ser lo mismo, pudiendo entonces entender la soberanía no como atributo del estado sino como elemento constitutivo de este, como la ordenación jurídica de un territorio capaz de convertirlo en estado.

Sobre la base de aquella definición objetiva del estado basada en sus cuatro elementos constitutivos, si parece existir claridad en la doctrina, incluso, se puede indicar al respecto que:

Los cuatro elementos deben concurrir para que pueda haber Estado. Si uno solo de ellos falta no hay Estado. Por supuesto que es inimaginable la ausencia del pueblo. Sin el elemento humano no hay organización social posible. Tampoco la hay sin el territorio. El Estado es una organización esencialmente territorial. Todos sus elementos están referidos al territorio. El territorio es el ámbito de validez de su ordenamiento jurídico y de su autoridad (Torres & Logroño, 2016, p. 9).

Como se ha indicado, para el estudio del principio de seguridad jurídica y la forma de proponer una optimización del mismo, se revisará dos de los elementos constitutivos del estado, la soberanía y el poder político, que son los que determinan la existencia de un ordenamiento jurídico capaz de darle la cualidad de estado a un pueblo y a un territorio, tal como lo señalaron Torres & Logroño (2016) al referirse a dichos elementos constitutivos:

Sin el poder político, que es el elemento de disciplina social, no es posible la permanencia del Estado. Y sin la soberanía, aunque haya todos los demás elementos, no es factible la existencia de la entidad estatal. Una comunidad que

tenga pueblo, territorio y gobierno, pero a la que falte la soberanía, puede ser una colonia, pero no un Estado (p. 9).

Tal vez por eso es por lo que se suelen confundir los conceptos de nación y estado, pero son diferentes. El primero es un concepto eminentemente étnico y antropológico referido a un grupo humano unido por vínculos naturales establecidos en un territorio desde tiempos muy remotos.

El segundo es una estructura jurídica y política montada sobre la base natural de la nación (Torres & Logroño, 2016) o para decirlo de otra manera “el Estado es la vestidura orgánica y política de la nación. El Estado es la nación jurídica y políticamente organizada” (p. 10) de donde se desprende que la organización jurídica es la que se ha indicado antes como soberanía.

Seguridad jurídica, supremacía constitucional y estado de derecho

Cualquier intento de dar una definición más concreta sobre la seguridad jurídica podría apartarse del objeto de estudio del presente trabajo, sin embargo de conformidad con lo analizado hasta el momento, específicamente el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución (...)” (Asamblea Nacional, 2008, p. 32) se puede indicar que la carta magna es la norma suprema dentro del ordenamiento jurídico, lo cual se ratifica con el contenido del artículo 424 que reza textualmente:

Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más

favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Asamblea Nacional, 2008, p. 129).

Dicha norma equipara las disposiciones constitucionales con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el estado, les da supremacía sobre las demás del ordenamiento jurídico y los que establezcan derechos más favorables que los consagrados en la constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma del poder público.

Dicho lo anterior, la seguridad jurídica entre otros aspectos se fundamenta en el respeto a la constitución como la norma suprema dentro del estado, lo que significa que todas las normas y actuaciones de los órganos deben estar en armonía con la misma. Esto se compagina con el cambio de paradigmas efectuado en Ecuador con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, configurándose en un estado de derecho y de justicia y con lo previsto en la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) que, al desarrollar los principios establecidos en la nueva carta magna, se refiere a la constitucionalización del sistema jurídico, político y social en los siguientes términos:

Que para el logro de tal objetivo se requiere de una nueva ley que promueva el fortalecimiento de la justicia constitucional y el proceso de constitucionalización del sistema jurídico, político y social, para que todas las prácticas institucionales y no institucionales se ajusten material y formalmente a las exigencias que se desprenden del texto constitucional (Asamblea Nacional, 2009, p. 1).

No significa una constitucionalización en el sentido de establecer una supremacía por encima de los ciudadanos, lo cual implica una rigidez estática, sino dirigida a proteger los derechos de estos y en función de estos ser interpretada en cada caso concreto en forma dinámica a través de

la actuación jurisdiccional. Así es entendida la supremacía constitucional en un estado de derecho:

En todo Estado constitucional de derechos y justicia, el ordenamiento jurídico se estructura jerárquicamente en tanto la ley se subordina a la normativa constitucional, lo cual representa, sin dudas, un paso significativamente superior al concebir que la Ley fundamental es la cúspide, una pirámide cuya misión esencial es la de proteger a las personas, pueblos, comunidades e inclusive a la naturaleza misma (Gozáñi, 2009, p. 8).

En ese sentido, al configurarse Ecuador como un estado de derecho y de justicia, tal como se indicó, todas las actuaciones del poder público deben sujetarse a la ley en su sentido formal, encontrando los gobernantes como límites el contenido de las normas que integran el ordenamiento jurídico, teniendo a la constitución como base y norma suprema y la separación de poderes como principio fundamental, al respecto Uprinmy (2013) al referirse a los elementos que conforman la noción de estado de derecho señaló: “una noción básica que incluya los elementos fundamentales que hoy parecen imprescindibles al concepto contemporáneo de Estado de derecho, como la sumisión a la ley y la separación de poderes” (p. 168) de lo cual se puede colegir que el estado de derecho va a depender de la seguridad jurídica que exista en el estado, es decir, del respeto a la constitución como norma suprema dentro del ordenamiento jurídico mediante mecanismos sencillos, rápidos, eficaces, orales y sin formalismos no esenciales que permitan a los ciudadanos ejercer dicho respeto ante las violaciones de los derechos constitucionales de los que puedan ser objeto.

En el Estado de Derecho la seguridad jurídica asume unos perfiles definidos como: presupuesto del Derecho, pero no de cualquier forma de legalidad positiva, sino de aquella que dimana de los derechos fundamentales, es decir, los fundamentan el entero orden constitucional; y función del Derecho que asegura la realización de las libertades. Con ello, la seguridad jurídica no sólo se inmuniza frente al riesgo de su manipulación, sino que se convierte en un valor jurídico ineludible para el logro de los restantes valores constitucionales (Pérez, 2000, p. 28).

El Estado de derecho remite en general a una idea básica común, que es la noción de imperio de la ley, esto es, al esfuerzo por controlar y al mismo tiempo legitimar el poder del Estado por medio del derecho (Uprimny, 2013, p. 169) así mismo, Kelsen (c.p. Uprimny, 2013) al referirse al estado de derecho señala que “todo Estado tiene que expresarse a través de un orden jurídico y la eficacia de todo orden jurídico requiere de un Estado que la sustente” (p. 169).

Dicho punto de vista formal propio de una teoría positivista del derecho como la de Kelsen, parece desprovista del contenido conceptual del estado de derecho entendido como la pretensión de que el ejercicio del poder estatal no sea arbitrario, que esté regulado y limitado por el derecho a fin de asegurar la libertad y los derechos de las personas, sino que lo considera como un mismo fenómeno pero visto desde ópticas diversas en el sentido de que todo ordenamiento jurídico pudiera ser considerado un estado de derecho, independientemente de que las normas sean antijurídicas, inconstitucionales, opresivas, es decir, incluso el orden jurídico propio del estado Nazi sería un estado de derecho (Uprimny, 2013).

Por lo tanto, al analizar el estado de derecho orientados a definirlo, a decir del mismo Uprimny (2013) “la polisemia y fuerte carga valorativa de esta noción obligan a proceder con cautela” (p. 169) para no caer en el mero positivismo formal de entenderlo como cualquier estado, es decir cualquier nación jurídicamente organizada, incurriendo en una tautología al concebir al estado de derecho con el mismo estado.

Sin embargo, la mencionada cautela debe mantenerse aún a la luz del análisis de dicha concepción normativa porque la existencia de normas previas supone un órgano que las promulga, que dentro de la separación de poderes que debe existir en todo estado de derecho le corresponde al poder legislativo, entonces:

Este legislador sigue siendo entonces un órgano soberano, esto es, sin ataduras jurídicas, lo cual parece también contrario a la pretensión esencial del Estado de derecho, que es la sumisión de todas las autoridades al imperio del derecho (Uprimny, 2013, p. 171).

Esto conduce a la comprensión de la razón motiva por la cual es aceptada tanto por el estado como por los ciudadanos la supremacía constitucional dentro del ordenamiento jurídico, porque nos acerca a la soberanía del pueblo que este delega en el legislador pero entendido como el legislador constituyente que es el pueblo mismo que crea su propia constitución, por eso la seguridad jurídica descansa sobre la base del respeto a la supremacía constitucional.

El texto constitucional y las leyes que lo desarrollan deben establecer los mecanismos para anular tanto las actuaciones del poder público como las normas que contraríen la constitución, es decir, la seguridad jurídica se fundamenta en que la posibilidad de la ocurrencia de una violación

de un derecho esté plenamente cubierta por una garantía constitucional de protección directa en el caso concreto garantizando el respeto a la supremacía constitucional.

Al estar previsto en artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) el rango constitucional de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el estado, entonces el respeto a la constitución como fundamento de la seguridad jurídica se asocia al respeto a dichos tratados internacionales por lo que el estado de derecho, así como la seguridad jurídica adquieren una dimensión internacional basada en el propio texto constitucional y cada vez más el entendimiento de su naturaleza se orienta sobre su adecuación a los principios generales de los derechos humanos.

Eso evidencia una inevitable relación de la seguridad jurídica con el estado, la supremacía constitucional y el estado de derecho. Entonces, para el objeto de estudio del presente trabajo se señala que, por vía de consecuencia, al establecer los aspectos sobre los cuales se pueda optimizar el principio de seguridad jurídica a través de la mejora del procedimiento de la acción de protección, se estaría fortaleciendo el estado de derecho y garantizando la supremacía constitucional, dando al ordenamiento jurídico y a las normas el estricto carácter de limitador de la actividad gubernamental, pero no como un límite para el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de los ciudadanos:

En su acepción estrictamente empírica puede existir una seguridad impuesta a través de un Derecho que garantice coactiva e inexorablemente el cumplimiento de una legalidad inicua. De hecho, la manipulación de la seguridad jurídica por los despotismos de todo signo representa una constante histórica. En los Estados totalitarios los dogmas de la plenitud y autosuficiencia del ordenamiento jurídico,

el principio de la inquebrantabilidad e imponibilidad de la legalidad, la publicidad exagera hasta la propaganda de la ley, así como; el control de la discrecionalidad judicial han sido instrumentalizados al máximo para la imposición del monopolio político e ideológico. La seguridad jurídica, así entendida y degradada, no ha impedido la promulgación de leyes dirigidas a consagrar diversas formas de discriminación racial o política y, en suma, el control opresivo de la sociedad. Estas manifestaciones de seguridad de la inseguridad son incompatibles con la razón de ser del Estado de Derecho. En esta forma política se instaura la protección de los derechos y libertades en la cúspide de las funciones estatales (Pérez, 2000, pp. 27-28).

Desde la óptica de las anteriores consideraciones, el principio de seguridad jurídica puede quedar en la inercia de referirse única y exclusivamente a la protección de la integridad del estado y lejos de invadir la dinámica protección de los derechos subjetivos de los ciudadanos, si el ordenamiento jurídico no cuenta con una garantía constitucional directa de protección de los derechos fundamentales de las personas frente a dicho estado como lo es la acción de protección, o si aun encontrándose previstas dichas garantías, estas no se ejecuten mediante un recurso o un proceso sencillo, rápido, eficaz, oral e idóneo con la protección constitucional.

Es decir, que si no se garantiza la supremacía constitucional en cada caso concreto de violación de derechos a los ciudadanos, no existe seguridad jurídica, ya que como se ha puntualizado, esta se fundamenta en el respeto a la constitución. En esta época moderna es fácil entender un estado fundado en una constitución sea escrito o no escrito como norma suprema del ordenamiento jurídico, pero eso no fue siempre así:

En los siglos XIX y XX, los sistemas jurídicos se fueron constitucionalizando en un mayor grado, edificando todo su actuar y esencia en y hacia la norma suprema. No solo en el orden de prelación como norma primaria, sino como fuente difuminadora de valores y principios de todo el sistema. Esta visión de supremacía de la Constitución es la que ha permeado en los últimos años, acentuándose durante el siglo XX, donde los derechos humanos fueron exaltados como elementos universales de eficacia y valor pleno en todo sistema jurídico (Del Rosario, 2011, p. 101).

La configuración moderna de los estados descansa entonces sobre un ordenamiento jurídico fundamentado en una constitución como norma suprema, fundadora del estado y fuente de donde emanan los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al mismo.

Es notorio cómo en los primeros Estados donde se instauraron constituciones como normas rectoras, los poderes públicos se encauzaron a ejercitar los contenidos básicos de la Constitución, por ser mandatos expresos de la voluntad popular y, por ende, mandatos ineludibles en su cumplimiento.

En este sentido, las constituciones vinieron a sustituir la soberanía plenipotenciaria del monarca que actuaba ilimitadamente, sometiéndose solo a su voluntad. Con la vigencia de la Constitución como ley suprema, los actos de todo poder político dentro del Estado tuvieron que sujetarse a los contenidos y límites previstos por ella, teniendo como fin último, garantizar la libertad de los individuos (Del Rosario, 2011, pp. 100-101).

En ese sentido afirmó Arrázola (2014) que: “(...) la ley ha perdido gran parte de su valor, y la Constitución, con sus principios y garantías, se ha convertido en la verdadera depositaria del pacto social y se ha erigido también en fuente indiscutible y suprema de toda decisión judicial” (p. 5).

En el orden de ideas planteado, para los efectos de este trabajo de investigación es necesario analizar la naturaleza jurídica y la razón última de la aceptación de la supremacía constitucional por parte de los estados y de los ciudadanos, entender la causa motiva de la necesaria sujeción de la actuación pública y privada a las normas constitucionales, para de esa forma analizar en forma coherente y bajo ese contexto la consecuente adecuación de dichas normas a los tratados internacionales sobre derechos humanos hasta el punto que la no adecuación pueda considerarse como una falta de seguridad jurídica de los estados.

Esto permite analizar el principio de la seguridad jurídica en toda su dimensión, es decir, como un derecho de los ciudadanos dentro del ordenamiento jurídico interno de los estados que consiste en el respeto a la constitución, previsibilidad del ordenamiento jurídico, la existencia de normas previas, contar con un proceso idóneo para la protección constitucional, pero también que se encuentra condicionado a la estricta conjunción de las normas fundamentales con los tratados internacionales sobre derechos humanos.

En ese contexto, la acción de protección como garantía jurisdiccional puede ser una vía directa para lograr el amparo de los derechos constitucionales en cada caso concreto, que se traduzca en la optimización del principio de seguridad jurídica dentro del estado. Esa relación observada entre la seguridad jurídica con la existencia del estado, la supremacía y respeto a la constitución y la configuración en un estado de derecho nos señala el fundamento sobre el cual

descansan dichas figuras, dicho fundamento es la soberanía, pero no la soberanía entendida como un atributo del estado, sino como aquello anterior al estado que incluso justifica su nacimiento.

Soberanía

En la forma como se ha planteado la soberanía en este trabajo, es decir como elemento constitutivo del estado, es entendida como el ordenamiento jurídico, que junto a un ordenamiento político, pueden dar el carácter de estado a un territorio donde habite un pueblo. “En efecto, la doctrina de la soberanía pertenece por su naturaleza a la teoría general del estado” (Tena, 1984, p. 3).

Esa es la noción de soberanía entendida como aquella que da nacimiento a un estado así como lo hace la constitución que es la norma fundacional, se le concibe como un ordenamiento jurídico, precisamente porque es lo que constituye al estado, por eso es que en el presente trabajo se estudia desde la perspectiva de la supremacía constitucional, para que el principio de seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la constitución, se entienda como garante del ejercicio de la soberanía en el marco de un estado de derecho. Entonces, si a través de la acción de protección se puede optimizar dicho principio, la mencionada garantía jurisdiccional se configuraría como una herramienta directa del ejercicio de la soberanía por parte de los ciudadanos.

Está tan relacionada la definición de soberanía con la de la supremacía constitucional y con el nacimiento del estado, que en el primer artículo de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se define el estado, se menciona la soberanía como parte fundacional del mismo cuando reza que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación

directa previstas en la Constitución” (Asamblea Nacional, 2008, p. 8) y es que sobre el concepto de soberanía se erige la organización constitucional de un estado, por eso en las constituciones, se menciona dicha palabra en varias ocasiones verbigracia la carta magna, que inicia su redacción refiriéndose a la soberanía como elemento constitutivo del estado (Tena, 1984).

La Constitución de la República del Ecuador, da una aproximación al significado de la soberanía dentro de un ordenamiento jurídico cuando en el artículo primero indica que la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad. Desde el punto de vista de dicha norma, al igual que Bodino, la soberanía implica autoridad para establecer un ordenamiento jurídico susceptible de constituir un estado en lo que antes fuere una nación, al igual que lo definió Maquiavelo (1998) cuando señaló que “Un Estado es un dominio que tiene soberanía sobre los hombres” (p. 6).

Por eso es que la doctrina trata con cautela el tema de la soberanía, porque debe entenderse desde la estructura de todos los elementos que definen el estado. El constituyente ecuatoriano incorpora la soberanía y el estado de derecho dentro del mismo artículo referido a los elementos constitutivos del estado, con lo cual se aparta de aquella noción del poder soberano o del estado soberano que tantas malas interpretaciones ha traído a lo largo de la historia para justificar el nacimiento del absolutismo:

De la soberanía así entendida nació con el tiempo y sin esfuerzo el absolutismo, localizado en la persona del monarca, portador de las reivindicaciones del estado frente a los poderes rivales. (...) El Estado soberano se identificó con su titular y el rey pudo decir que el Estado era él (Tena, 1984, p. 5).

Ese ejercicio arbitrario y autoritario de la soberanía del estado se origina debido a que su titular o el órgano por intermedio del cual la ejerce no encuentran límites legales sino que los límites si los hubiera los imponen estos y en consecuencia la mayoría se los ciudadanos viven sometidos por una minoría que detenta el poder.

Incluso siendo el pueblo el titular de la soberanía, este la delega constitucionalmente en los gobernantes cuando textualmente el citado artículo primero de la Constitución señala que “se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (Asamblea Nacional, 2008, p. 1) de lo cual se entiende que la soberanía recaída en el pueblo es ejercida por este a través de los gobernantes, en tal sentido se puntualiza que “es preciso que la soberanía sea ejercida en su nombre por personas físicas, una o varias, que quieran y obren por él” (Tena, 1984, p. 7) y si estos no tienen límites legales, el propio titular de la soberanía vivirá sometido por la minoría a la que le delegó el poder.

Según dijo Carré de Malberg (c.p.Tena 1984) “es la nación la que da vida al estado al hacer delegación de su soberanía en lo gobernantes que instituye en su constitución” (p. 7) por lo que la soberanía es ejercida por los titulares de los órganos que integran el poder público y si estos no tienen límites legales se desnaturaliza la esencia de esta recaída en el pueblo para estar sometido indefectiblemente por quienes ejercen el poder. “De este modo la realidad se ha impuesto sobre la ficción. y la realidad consiste en que son personas físicas, en reducido número, las detentadoras de ese poder sin rival llamado soberano, ejercido sobre una inmensa mayoría” (Tena, 1984, p. 8).

En cambio, la soberanía ejercida dentro de un estado de derecho donde: “Existe división de poderes y su ejercicio se encuentra sometido al derecho y limitado por él” (Torres & Logroño,

2016, p. 31) el titular o por medio de quien se ejerce la misma encuentra como límites la constitución y la ley.

Para Tena (1984) la soberanía tiene dos características, la independencia y la supremacía cuando señaló que “dos nociones que en realidad no son sino aspectos de una sola idea, engendran las dos características del poder soberano: es independiente y es supremo” (p. 6). Y al definir cada una de dichas características del poder soberano, el mismo Tena (1984) indicó que:

La independencia mira principalmente a las relaciones internacionales; desde este punto de vista, el poder soberano de un estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás estados soberanos. En la medida en que un Estado se haya subordinado a otro, su soberanía se amengua o desvanece. La independencia es, pues, cualidad de la soberanía exterior (p. 6).

Dichas características no implican que existan dos tipos de soberanía separadas, sino que el mismo poder de mando que el estado ejerce en el interior, es lo que le permite tratar con autoridad, aunque sea en términos de igualdad con los demás estados (Tena, 1984).

Esta definición de la soberanía y sus características permiten advertir, que al igual como se observó con Kelsen al estudiar el estado de derecho desde un punto de vista estrictamente formal, aislado de todos los elementos que constituyen y definen el estado, apartado de la supremacía constitucional y por lo tanto carente del contenido conceptual específico del mismo hasta el punto de llegar a considerarse cualquier estado como un estado de derecho, incluso los más totalitarios y absolutistas, lo mismo puede ocurrir con la soberanía si no se concibe a la luz de la supremacía constitucional y de los elementos que definen el estado de derecho, que a grandes rasgos son, el sometimiento a la ley por parte de los gobernantes y los ciudadanos y la

separación de poderes, pudiendo deformarse y en lugar de ser un elemento constitutivo del estado se convierta en el estado mismo, llegando a las nociones de la soberanía de estado o al poder soberano, donde la minoría que ejerce el poder supremo domina a la gran mayoría sin reparar en que la soberanía recae en estos y no en aquellos, quienes solamente la ejercen por la delegación establecida en el texto constitucional.

En ese sentido, la característica de supremacía de la soberanía, en el marco de un estado de derecho encuentra como límite la supremacía constitucional, es decir, el respeto a la constitución que es el fundamento de la seguridad jurídica. Entendiendo así a la acción de protección en términos de la soberanía, se observa que en forma material y directa define los límites de la legitimidad del estado.

Se afirma esto porque la soberanía recae en el pueblo, quien la ejerce por intermedio de los órganos establecidos en la constitución, pero si este no cuenta con mecanismos idóneos para garantizar sus derechos frente a la figura estatal, entonces se desnaturaliza la soberanía popular, el estado adquiriría una legitimación por encima del pueblo y de la constitución en franca violación al principio de seguridad jurídica.

Control constitucional

Los mecanismos de control constitucional son las herramientas con las cuales cuenta el ordenamiento jurídico para garantizar y preservar el respeto a la supremacía del texto fundamental y por ende el principio de seguridad jurídica fundamentado en el respeto a la constitución. La legislación ecuatoriana al establecer los mecanismos de control constitucional en la carta magna, lo hace recogiendo los principios doctrinarios generales del derecho en esa materia, al contemplar las figuras del control difuso y concentrado de la constitucionalidad.

Control concentrado o abstracto de la constitucionalidad

Se produce, cuando la anulación de una norma por ser inconstitucional tiene efectos generales dentro del ordenamiento jurídico, por lo que la misma queda derogada. Generalmente la competencia para declarar la inconstitucionalidad de las normas con la consecuente anulación y derogatoria la tiene un único órgano con especialidad constitucional. En Ecuador le corresponde conocer esa materia a la Corte Constitucional exclusivamente, tal como lo disponen los artículos 428 y 429 de la Constitución de la República del Ecuador, ya sea de oficio o a solicitud de parte.

Como es sabido, en la doctrina se califica como control concentrado de constitucionalidad de la ley a aquél que se reserva a un solo órgano -sea éste el Tribunal Supremo de Justicia, sea una Sala Constitucional del mismo, sea un Tribunal Constitucional autónomo- con exclusión de los demás tribunales (Ríos, 2002)

En dicho caso, que también se conoce como control abstracto, es cuando la sentencia que dicta el órgano de control invalida o deroga la norma inconstitucional con efectos generales o erga omnes (Ríos, 2002) es decir, la norma queda inaplicable dentro de todo el ordenamiento jurídico. A tal efecto el artículo 428 de la constitución al referirse a la inconstitucionalidad de una norma que se esté aplicando en cualquier proceso judicial, establece que el juez que este conociendo la causa debe dejar de aplicar la norma, suspender la causa y remitir el expediente a la corte constitucional en los siguientes términos:

Artículo 428.- Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables

que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente (Asamblea Nacional, 2008, p. 130).

Dicha norma confirma que, en Ecuador el control concentrado o abstracto de la constitucionalidad le corresponde ejercerlo a la corte constitucional, de oficio o a solicitud de parte interesada, en forma directa y autónoma sobre la anulación de una norma por ser inconstitucional o cuando la norma se encuentra en aplicación dentro de cualquier proceso judicial en cualquier materia, es el juez que conoce quien debe remitir el expediente a la corte para que esta inicie el control concentrado o abstracto. Por otra parte, la supremacía de la corte dada por la mencionada competencia constitucional de anulación de las normas inconstitucionales con carácter definitivo, se sustenta en el artículo 429 el cual reza:

Artículo 429.- La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito. Las decisiones relacionadas con las atribuciones previstas en la Constitución serán adoptadas por el pleno de la Corte (Asamblea Nacional, 2008, p. 130).

La interpretación de las normas constitucionales es una de las competencias de la Corte Constitucional, además, “la interpretación constitucional permite darle alcance y sentido a lo dispuesto en la norma suprema, con ella es posible determinar la constitucionalidad de un precepto o la vulneración de derechos fundamentales” (Espitia, 2016, p. 1).

Control difuso o concreto de la constitucionalidad

Es el control que ejercen todos las juezas y jueces del país en cualquier materia o instancia cuando en el conocimiento de alguna causa se encuentran con una norma cuya aplicación en el caso concreto devenga inconstitucional, entonces deciden desaplicarla con efectos particulares, es decir, exclusivamente para las partes involucradas en el proceso, pero sin que la norma quede derogada sino que permanece vigente dentro del ordenamiento jurídico. En dichos casos, como indica el citado artículo 428, la jueza o juez debe remitir el expediente a la corte constitucional para que esta estudie la posibilidad de derogarla con efectos generales efectuando también el control concentrado. En ese sentido se plantea la siguiente definición: “Por oposición, se denomina sistema de control difuso aquél en que cualquier tribunal puede declarar la inaplicabilidad de un precepto legal o de inferior jerarquía, que sea contrario a la Constitución, en el caso particular del cual conoce” (Ríos, 2002).

Es decir que: “Cuando la misma sentencia sólo deja sin aplicación el precepto legal en el caso de que se trata, se habla de control concreto de constitucionalidad, que tiene efecto particular o inter partes, quedando vigente la ley inaplicada” (Ríos, 2002). Se trata de una actividad jurisdiccional de carácter constitucional que se equipara con el poder constituyente, relacionada con el mantenimiento de la supremacía de la carta magna, el estado de derecho, la seguridad jurídica y por ende la soberanía del propio estado, ejecutada por las juezas y jueces del país en cada caso, manteniendo la unidad dentro del ordenamiento jurídico.

El estudio por un lado de la forma en que establece el control constitucional la legislación ecuatoriana y por otro la acción de protección, revela que en ambos casos se trata de herramientas directas para garantizar la supremacía constitucional, la seguridad jurídica y el

estado de derecho sin menoscabar sino más bien protegiendo los derechos subjetivos de los particulares que es el fin último de dichas prerrogativas.

Al analizar la acción de protección, se observa que se fundamenta en la protección de los derechos constitucionales y que el tribunal competente no es la corte constitucional sino cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar de la ocurrencia del hecho. Al ejercer la protección si decide desaplicar la norma inconstitucional al caso, entonces, se compara esa actividad jurisdiccional con el control difuso o concreto y al remitir el expediente a la corte constitucional, esta pudiera ejercer el control concentrado o abstracto. En razón de las anteriores consideraciones es por lo que para los efectos del estudio del objeto de la presente investigación, se conciben las garantías constitucionales y específicamente a la acción de protección, como formas de control de la constitucionalidad.

Los que en la Constitución del Ecuador se denominan garantías constitucionales son herramientas materiales directas para lograr en la práctica la supremacía de la carta magna que es el fundamento de la seguridad jurídica, preservar las condiciones materiales que definen el estado de derecho, por ende el mantenimiento de la soberanía como ordenamiento legal que constituye al estado y a su vez permite su permanencia, no como cualquiera, sino como aquel que garantiza los derechos constitucionales y los derechos humanos.

La acción de protección

La acción de protección incorporada en la Constitución de la República del Ecuador 2008 despertó el interés de la ciudadanía como un instrumento para el amparo directo, eficaz y para la defensa de derechos constitucionales cuando existe violación a los mismos (Landázuri, 2019; Castro, 2016). La acción de protección se sustenta en el siguiente artículo de la Constitución:

Artículo 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la obligación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Asamblea Nacional, 2008).

Esta garantía constitucional es vital para el aseguramiento y restablecimiento de los derechos humanos de la población (Grijalva, 2011) tiene como fin proteger y reivindicar los derechos establecidos en la Constitución, a través de órganos jurisdiccionales (Guerrero, 2014), frente a la posible vulneración de los mismos, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2016).

El contenido de esa obliga a desglosar los elementos que definen la acción de protección para poder descifrar su naturaleza. Igualmente, con la finalidad de estudiar si el procedimiento en la acción de protección es sencillo, rápido, eficaz, oral, sin formalismos no esenciales, a tenor de lo establecido en los tratados internacionales sobre derechos humanos, se debe hacer realizar un análisis de los artículos 86 y 87 eiusdem, contentivos de las disposiciones relativas a dicho proceso y las medidas cautelares, respectivamente. De igual manera, para estudiar el procedimiento en la acción de protección, de debe estudiar la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) que desarrolla los principios fundamentales relativos a las garantías jurisdiccionales, los procesos y medidas cautelares.

Definición constitucional y legal

De acuerdo a la definición constitucional del artículo 88 “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución” (Asamblea Nacional, 2008, p. 44) y de acuerdo a la definición legal del artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena (Asamblea Nacional, 2009, p. 14).

Definición doctrinaria

La acción de protección, anteriormente denominada acción de amparo constitucional tanto en la legislación mexicana como la ecuatoriana, se puede definir de la siguiente manera desde el punto de vista de una herramienta jurídica: “Se trata de una interesante y peculiar herramienta constitucional y jurídica del ordenamiento ecuatoriano, cuyos antecedentes se hallan en la regulación mexicana del amparo, la cual sirvió de inspiración a las normativas de América del Sur” (López, 2018, p. 156).

Si se busca una definición desde el punto de vista de su finalidad, bastaría con la establecida en el citado artículo 88 de la carta magna, que en ese sentido: “(...) establece esta acción como

un recurso o vía encaminado a proteger a los ciudadanos del abuso de poder y las violaciones de sus derechos” (López, 2018, p. 156) sin embargo lo novedoso de la acción, consagrada desde el 20 de octubre del año 2008 en la nueva constitución, hace necesaria una profundización sobre su definición, sobre todo herramienta fundamental para garantizar la supremacía constitucional siempre a favor de los derechos subjetivos de los particulares:

Los constituyentes, basados en una concepción del Estado protector de la ciudadanía de los abusos o negligencias de aquellos que detentan el poder en ejercicio de funciones públicas, e inspirados en posturas similares de otros países del área latinoamericana como México, Perú, Colombia, Chile, Uruguay y Argentina, diseñaron esta acción que permite reclamar ante la justicia ordinaria y extraordinaria por la violación de los derechos. Se erige así el texto constitucional en un texto garantista y controlador de los derechos fundamentales (López, 2018, p. 158).

Si se busca una definición desde el punto de vista de su finalidad, bastaría con la establecida en el citado artículo 88 de la carta magna, que en ese sentido: “(...) establece esta acción como un recurso o vía encaminado a proteger a los ciudadanos del abuso de poder y las violaciones de sus derechos” (López, 2018, p. 156) sin embargo lo novedoso de la acción, consagrada desde el 20 de octubre del año 2008 en la nueva constitución, hace necesaria una profundización sobre su definición, sobre todo herramienta fundamental para garantizar la supremacía constitucional siempre a favor de los derechos subjetivos de los particulares:

Los constituyentes, basados en una concepción del Estado protector de la ciudadanía de los abusos o negligencias de aquellos que detentan el poder en

ejercicio de funciones públicas, e inspirados en posturas similares de otros países del área latinoamericana como México, Perú, Colombia, Chile, Uruguay y Argentina, diseñaron esta acción que permite reclamar ante la justicia ordinaria y extraordinaria por la violación de los derechos. Se erige así el texto constitucional en un texto garantista y controlador de los derechos fundamentales (López, 2018, p. 158).

Y es que las nociones estudiadas sobre el estado de derecho, la supremacía constitucional y seguridad jurídica permiten concebir la acción de protección como garantía de todas ellas, al ser una herramienta directa de protección de los derechos constitucionales, lo cual encaja con la característica garantista de un estado de derecho en la forma como lo señaló Pérez (2005): “Esta noción del Estado garantista es rasgo distintivo del Estado constitucional de derechos, al erigirse sobre la base de los derechos fundamentales de la persona, consagrados en la Constitución en estrecha vinculación con los poderes públicos debidamente constituidos” (p. 233) mostrando así las dos características esenciales de un estado de derecho, es decir, la supremacía constitucional y la protección de los derechos individuales, entonces se define a la acción de protección como la herramienta práctica por excelencia para lograr ambas en una sola acción, el amparo de los derechos individuales de las personas garantizados en la constitución y la supremacía constitucional.

La acción de protección entonces juega un doble papel neurálgico para el establecimiento y preservación del estado de derecho, por un lado, garantizar la supremacía constitucional y por otro, que esa supremacía constitucional no lesione derechos subjetivos de los particulares sino que los ampare. En ese sentido se puede indicar que:

Tiene un carácter general y omnicomprensivo, pues permite garantizar todos los derechos, incluso aquellos que no cuentan con una vía procesal especial. En consecuencia, se revela como la herramienta primordial para la garantía de los derechos de las personas, de los colectivos y de la naturaleza, ya que es un instrumento inmediato para tutelar eficazmente los derechos (Landa, 2004, p. 159).

Ya que permitir que el texto fundamental esté por encima de los derechos individuales de las personas desnaturalizaría la noción del estado de derecho para configurarse el estado legalista positivista de otrora en la forma como lo plantea Carbonell (2007) cuando señaló que:

La superación del Estado legalista basado en el positivismo jurídico, según el cual “la ley es la única fuente del Derecho” fue posible al establecer en la Ley de leyes este concepto del Estado Constitucional de derechos y justicia, en el cual el paradigma constitucional garantista en la Constitución no es una norma ordinaria, sino que es la “norma suprema” dentro del ordenamiento jurídico que disciplina y orienta a todos los poderes públicos y también los particulares que se sujetan a la Constitución (p. 10).

En ese orden de ideas, Jaramillo (2011) al referirse a la acción de protección es claro al definirla en el marco de aquella herramienta constitucional directa para permitir a los ciudadanos el acceso a un recurso que tenga las características de aquel proceso rápido, eficaz, sencillo, al que deben tener acceso los ciudadanos como parte de sus derechos humanos, cuando la define de la siguiente manera:

El hecho de que la Carta Magna es un documento de atención directa, incide en la aplicación y eficacia de esta acción, que coloca los derechos fundamentales que regula como límites y vínculos para la actuación del Estado, e impone que se desarrollen y garanticen mediante el establecimiento de mecanismos adecuados para la materialización y la creación de distintos tipos de garantías, que permiten concurrir ante las autoridades competentes con el objetivo de detener y evitar las violaciones de derechos, o pedir la reparación en caso que sea necesario (p. 314).

Es innegable la polémica existente tanto a nivel doctrinario como en la práctica en el sistema de justicia ecuatoriano en torno al carácter principal o residual de la acción de protección, en el sentido de que para ejercerlo, como lo indica el numeral 3 del artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es necesaria la “Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado” (Asamblea Nacional, 2009, p. 14) lo que ha generado contradicciones en cuanto a admisión o inadmisión de la solicitud pudiendo en muchos casos dejar en estado de indefensión a las personas, tomando en cuenta que no siempre se han agotado todos los recursos que la ley dispone para intentar la protección, pero a veces, estos no son los más idóneos de conformidad con los principios procesales establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En ese sentido Carbonell (2010) al hacer un análisis sobre la acción de protección puntualizó que:

Se ha sostenido que en la práctica no se conocen profundamente las características de este mecanismo de defensa de los derechos constitucionales, ya que se predica

de esta acción un carácter residual, entendiendo que es necesario agotar las instancias administrativas y judiciales para poder interponerla (p. 39).

Tribunal Competente

La competencia para conocer la acción de protección en Ecuador está prevista en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ley promulgada en el año 2009 que desarrolla los principios constitucionales establecidos en la Carta Magna del año 2008. Dicho artículo señala que “Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos” (Asamblea Nacional, 2009, p. 5).

La naturaleza jurídica del control que se ejerce mediante las garantías constitucionales es de complejo origen. Si se analiza en forma particular la acción de protección, se observa que la misma como se ha puntualizado es una herramienta directa de amparo de los derechos consagrados en la carta magna, entonces se observa un doble control, por un lado el control de la supremacía de la constitución respecto de los órganos y por otro lado el control de que esa supremacía no vulnere derechos subjetivos de los ciudadanos en los casos concretos ya que estos son los titulares directos de la soberanía y creadores de la constitución.

Entonces resulta complejo analizar la naturaleza jurídica de dicha actuación tomando en cuenta que es un órgano constituido, específicamente la jueza o juez de primera instancia del lugar donde ocurra el hecho, el que asume el poder constituyente encarnado en la constitución, no solo desde el punto de vista de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, sino también en el sentido de interpretar y adaptar constantemente la norma fundamental a cada caso

actual, para que a pesar de su rigidez en ser modificada pueda ser interpretada siempre en función de proteger y no lesionar derechos de las personas.

A tal efecto, Jellinek (c.p. Tena, 1984) en su análisis sobre el sistema jurídico americano, señala lo siguiente sobre esa labor material de interpretar y aplicar las normas constitucionales en cada caso concreto por parte del órgano competente de conocer la materia y que en esencia asume el poder constituyente:

Una cosa es ineludible: que las Constituciones escritas rígidas no pueden evitar que se desenvuelva junto a ellas y contra ellas un Derecho Constitucional no escrito; de suerte que, aun en estos Estados, junto a los principios constitucionales puramente formales, nacen otros de índole material (p. 17).

Esa complejidad en la naturaleza jurídica que tiene la acción de protección entendida como control constitucional, así como la sentencia que recae en dichos casos que tiene carácter constituyente, al contrastarse con el estudio sobre el sistema jurídico americano basado en la supremacía constitucional y el estado de derecho, se puede señalar que:

La nulidad de los actos no autorizados por la Constitución, señaladamente los del poder legislativo, es la consecuencia final a que conduce dentro del sistema americano la separación del poder constituyente y de los poderes constituidos, conforme al pensamiento de Hamilton y Marshall (Tena, 1984, p. 15).

Entonces, el tribunal de primera instancia como órgano constituido al conocer la acción de protección asume el poder constituyente para amparar a un ciudadano, titular original de la soberanía, incluso, si la norma constitucional no fuere clara o suficiente, debe adaptarla al caso

concreto para garantizar tanto la supremacía constitucional como el estado de derecho y la seguridad jurídica.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

El diseño metodológico debe responder cómo vamos a alcanzar los objetivos de nuestra investigación, o cómo vamos a responder a las preguntas de investigación.

Sistemas de variables

Definición nominal

Las variables a investigar en la investigación son:

- Seguridad Jurídica
- Acción de Protección

Definición conceptual

La definición conceptual de las variables será la siguiente:

- **Seguridad Jurídica:** se entenderá tanto la aptitud para predecir los acontecimientos jurídicos y de darle a éstos un curso estable, como la de controlar y neutralizar los riesgos que el sistema jurídico debe afrontar (Sagués, 1997).

Definición operacional

Dada la operacionalización de las variables, estas se dividen según su función en variables dependientes e independientes, su clasificación será la siguiente:

- **Variable Independiente:** Seguridad Jurídica
- **Variable Dependiente:** Acción de Protección

Según su naturaleza las variables pueden clasificarse en cuantitativas y cualitativas:

- **Cuantitativa:** Seguridad Jurídica

- **Cualitativa:** Acción de Protección

Cuadro de operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de la Variable

Variable	Técnica	Instrumento
Seguridad Jurídica	Encuesta	Cuestionario
Acción de Protección	Entrevista	Guía de entrevista

La operacionalización de la variable permite dar engranaje a la investigación y del estudio de las variables, se utilizaran para analizar la seguridad jurídica como mecanismo de defensa y la acción de protección como garantía jurisdiccional.

Tabla 2

Tipología de la Investigación

Criterio	Modalidad
Finalidad	Aplicada
Alcance temporal	Transversal (seccional, sincrónica)
Profundidad	Descriptiva
Enfoque	Cuantitativa
Marco donde se desarrollo	Campo
Escala	Macrosocial

Adaptado de: (Arnal, 2000).

Los Datos

El análisis es la búsqueda de comportamientos, temas sobresalientes y relaciones entre los datos que contribuyen a explicar por qué esos patrones existen. El análisis comienza antes de recolectar los datos, cuando vamos reflexionando acerca del fenómeno que investigamos, y continúa a lo largo del estudio. Se nos ocurren preguntas o hipótesis y buscamos indagar sobre ellas en las observaciones, revisiones documentales y entrevistas.

La estadística

El uso de los datos numéricos en investigación social nos permite caracterizar los aspectos objetivos de la realidad, es decir, aquellos que presentan las situaciones y los sujetos de manera extensa y no dependen de la interpretación subjetiva (variables relativas al tiempo, cronología de los sucesos, cantidades, espacios, etc.).

Poder analizar datos numéricos nos permite establecer la “dimensión objetiva de la realidad”, es decir, aquellos eventos que pueden medirse y expresarse mediante instrumentos basados en lógica matemática (número de abogados, sector de trabajo de los abogados de Manta, etc.). En la etapa de formulación del problema, la estadística puede abordar el problema más general y no necesariamente el objeto de estudio, justamente porque estamos construyendo teóricamente ese objeto de estudio.

Recursos para encontrar datos estadísticos

Anuarios estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Los registros de la Asociación de Abogados de Manta. Los registros del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Manta. Durante la recolección de datos se buscan formas de organizar y sistematizar toda la información que se han recabado durante el trabajo de campo en las siguientes formas: encuestas y diarios de campo. Esta sistematización se llama procesamiento de datos. Los datos cuantitativos serán procesados usando cualquier planilla de cálculo.

El análisis descriptivo

La estadística descriptiva resume, tabula, organiza y gráfica datos con el propósito de describir una muestra de objetos o individuos que fueron medidos u observados. No se intenta en este análisis inferir las características particulares de la muestra al universo. Algunas herramientas para la estadística descriptiva incluyen tablas de frecuencia, cálculo de promedios y medias. Los datos se presentan utilizando gráficos de varios tipos.

Tipo de investigación

Según Rodríguez Gómez y Valldeoriola Roquet (2014) Dentro de la perspectiva cuantitativa encontramos, en términos generales, tres tipos de estudio (cabe aclarar que en su interior hay variantes)

- a) la investigación descriptiva

Las investigaciones descriptivas observan e intentan describir la realidad a través de variables y su relación entre ellas.

Recolección de Datos

Las herramientas de recolección de datos nos ayudan a buscar las evidencias y documentación necesaria para analizar el fenómeno social. Las principales herramientas de recolección de datos en la investigación serán:

- a) Encuesta,
- b) Recolección de documentos,
- c) Notas de campo.

En síntesis, la selección de las herramientas debe ser vistas como una derivación de los objetivos de la investigación y el enfoque o tipo de estudio seleccionado. Es necesario explicitar

cómo ese instrumento elegido contribuye a responder a las preguntas de investigación y abordar las dimensiones de análisis desarrolladas en el marco teórico.

La escritura de los hallazgos

Escribir sobre los hallazgos en una estructura de informe de investigación permite profundizar el análisis y socializarlo. No es una tarea sencilla decidir cómo organizar los informes, qué temas van primero para darnos pie a abrir y comprender otros.

Descripción del Universo

La investigación se realizará en la ciudad Manta. Considerando a los abogados que laboran en la ciudad de Manta, están distribuidos de la siguiente forma:

Tabla 3

Número de Abogadas y Abogados de Manta

Orden	Género	Cantidad	Porcentaje
1	Femenino	813	38%
2	Masculino	1338	62%
Total		2151	100%

Adaptado de: La Asociación de Abogados de Manta

Ante la imposibilidad de estudiar todo el universo, debemos realizar un recorte y decidir sobre quiénes investigaremos. Esta estrategia de investigación es lo que se denomina población o muestreo. En general, se identifican dos tipos de muestreos:

- 1) Muestreo representativo o probabilístico
- 2) Muestreo intencional o no probabilístico

La investigación se enfocará en el muestreo representativo: La herramienta que se utiliza para asegurar la posibilidad de generalizar es el muestreo probabilístico o representativo. La representatividad de una muestra se garantiza con la selección metodológica correcta de las unidades de investigación.

Así, los participantes de la misma deberán tener el perfil estadístico de la población general, es decir, deberán tener atributos que estadísticamente tiene la población general. Se llama probabilístico porque cada integrante de la muestra ha tenido la misma oportunidad de ser elegido que otro que no ha sido seleccionado. Una forma simple de realizar un muestro probabilístico es por sorteo. De este modo, cada integrante ha tenido la misma oportunidad de ser seleccionado.

Determinación de la población

En Manta, cuenta con 2151 abogados, de los cuales el 12 % trabajan en el sector público y el 88 % restante en el sector privado.

Tabla 4

Sector de trabajo de los Abogados de Manta

Orden	Sector	Cantidad	Porcentaje
1	Público	258	12%
2	Privado	1893	88%
Total		2151	100%

Determinación de la muestra

Ante la imposibilidad de estudiar todo el universo, debemos realizar un recorte y decidir sobre quiénes investigaremos. Esta estrategia de investigación es lo que se denomina muestreo.

Para la determinación de la muestra se utilizó la siguiente fórmula, para población finita:

$$n = \frac{Z^2PQN}{Z^2PQ + NE^2}$$

En donde:

n: número de elementos de la muestra

N: número de elementos de la población o universo

P: probabilidad de que ciertas características estén presentes en la muestra (50%)

Q: probabilidad de que ciertas características no estén presentes en la muestra (50%)

E: Margen de error (5%)

Z: nivel de confianza (95,5% por tanto: Z=2)

$$n = \frac{2^2(0,5)(0,5)(2151)}{2^2 (0,5)(0,5) + (2151)(0,05)^2}$$

$$n = 337$$

Es decir, la encuesta se aplicara a 337 Abogados, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 5

Número de encuestas

Orden	Ocupación	Cantidad	Porcentaje
1	Sector Público	40	12%
2	Sector Privado	297	88%
Total		337	100%

Cuestionario

El cuestionario (Anexo 1) contribuye a responder las preguntas de investigación y abordar las dimensiones del marco teórico desde el punto de vista de los letrados que, patrocinantes de quienes necesitan que sea reconocido algunos de sus derechos vulnerados, deben ver resuelto el problema en un tiempo razonable y con un mínimo de trabas burocráticas y procedimentales.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

A continuación, se analizan los principales resultados obtenidos en la encuesta aplicada a la Asociación de Abogados de Manta - Manabí.

PREGUNTAS

1. ¿La acción de protección de los derechos, siendo una Garantía Jurisdiccional, es un mecanismo al alcance de los ciudadanos, se debe conceptualizar como un?

Tabla 6

Acción de Protección

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Amparo directo y eficaz	101	30%
2	Derechos reconocidos en la constitución	202	60%
3	Acudir a tratados internacionales sobre derechos humanos	34	10%
	Total	337	100%

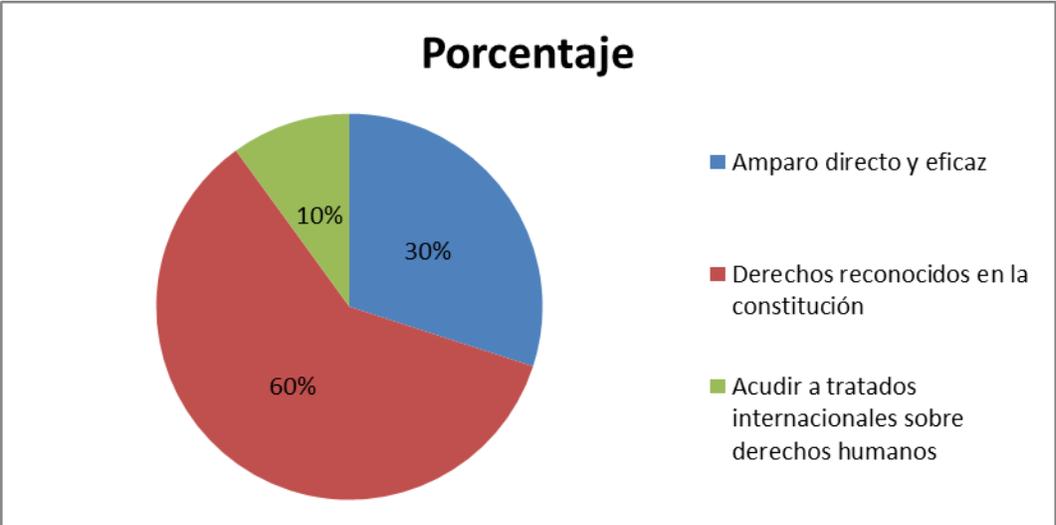


Figura 1
Acción de Protección

Análisis: En base a esta pregunta los encuestados consideran apropiado establecer a la acción de protección como un derecho reconocido en la Constitución porque permite eliminar o contrarrestar cualquier vulneración de los derechos.

2. ¿La optimización de la seguridad jurídica debería darse, ante qué?

Tabla 7
La Seguridad Jurídica

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Arbitrariedades	304	90%
2	Amenaza de un derecho	33	10%
	Total	337	100%

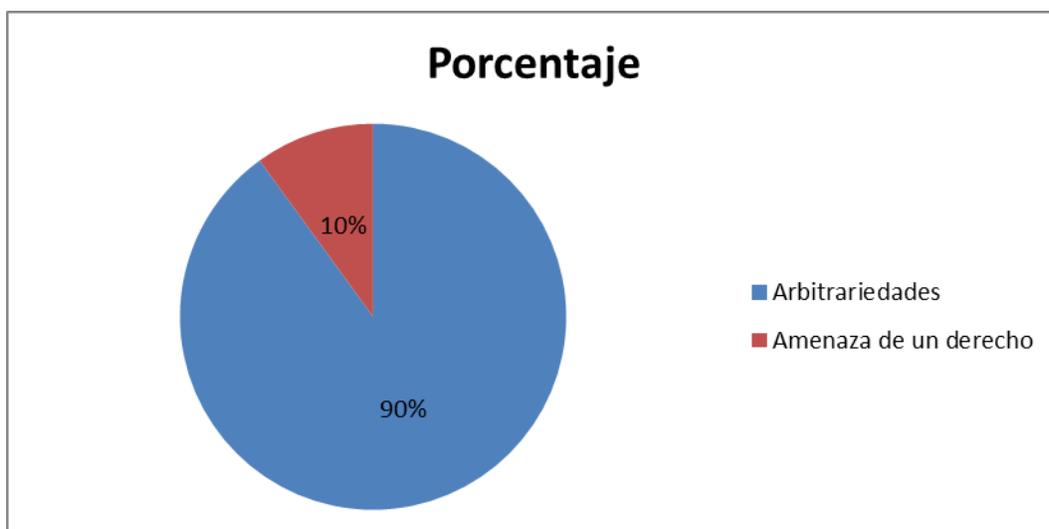


Figura 2
La Seguridad Jurídica

Análisis: Según las respuestas obtenidas en la pregunta, los encuestados coinciden en el margen de acción de la Seguridad Jurídica, como una figura legal para optimizar y enfrentar situaciones donde los derechos de cualquier índole han sido vulnerados por distintos factores.

3. ¿La optimización de la seguridad jurídica podría crear precedente en la Corte Constitucional, en sus sentencias, mediante qué?

Tabla 8
La potestad de la Corte Constitucional

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Parámetros interpretativos	202	60%
2	Jurisprudencia vinculante	135	40%
	Total	337	100%

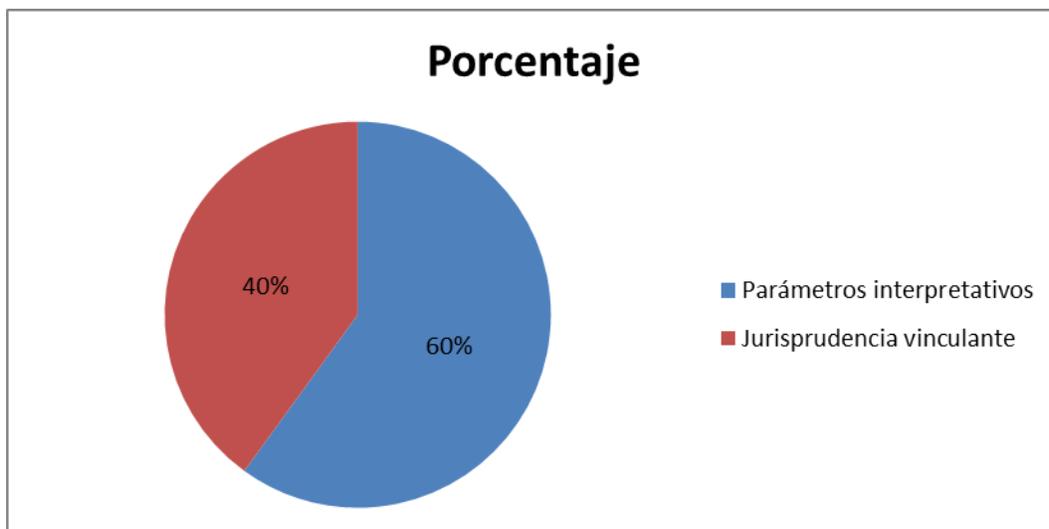


Figura 3

La potestad de la Corte Constitucional

Análisis: Con esta pregunta, los encuestados sostienen que los parámetros interpretativos y el marco normativo son mecanismos para la defensa, protección y optimización de los derechos fundamentales a través del principio de seguridad jurídica. Considerando a los parámetros interpretativos como la vía legal para crear precedentes.

4. ¿Los administradores de justicia en sus resoluciones aplican elementos que garanticen y optimicen el principio de seguridad jurídica, mediante qué?

Tabla 9

Los administradores de justicia

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Principio de Supremacía Constitucional	67	20%
2	Normas jurídicas	142	42%
3	Autoridades	128	38%

	Competentes		
	Total	337	100%

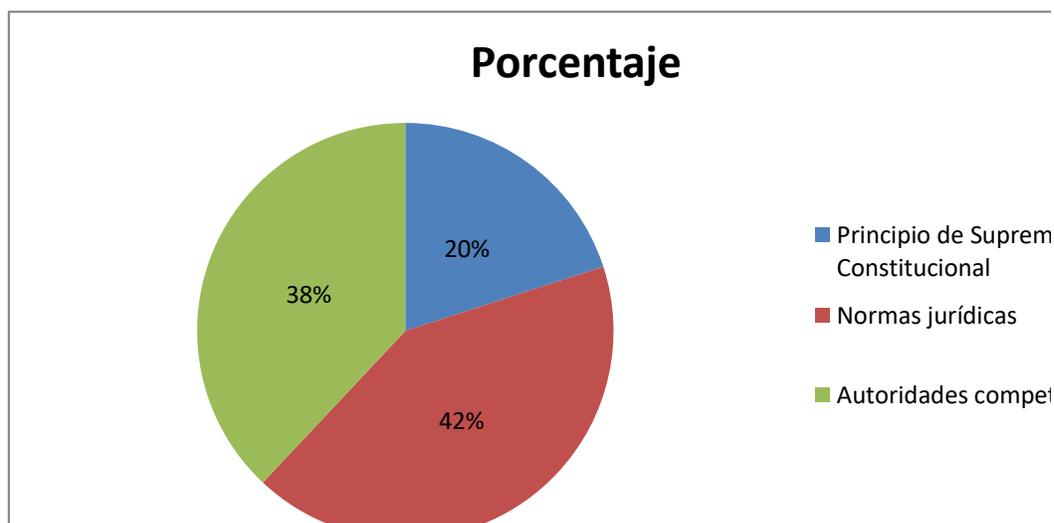


Figura 4

Los administradores de justicia

Análisis: Esta pregunta destaca la presencia de los administradores de justicia y de la seguridad jurídica en los distintos niveles de las Jerarquías de las normas, controlando y/o eliminando los peligros que cualquier regimen jurídico debe afrontar para la masificación de la democracia.

5. ¿Conoce usted, cuáles son las atribuciones de la acción de protección en las decisiones de la Corte Constitucional?

Tabla 10

Las atribuciones de la Corte Constitucional

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Máxima instancia	101	30%
2	Interpretación de la constitución	101	30%

3	Tratados internacionales de derechos humanos	33	10%
4	Dictámenes y sentencias	51	15%
5	Jurisprudencia vinculante	51	15%
	Total	337	100%

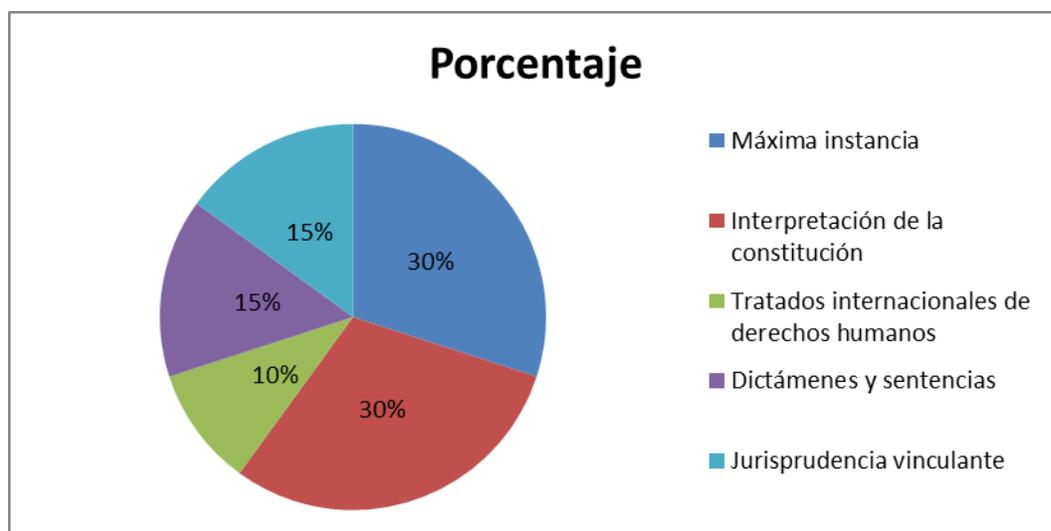


Figura 5

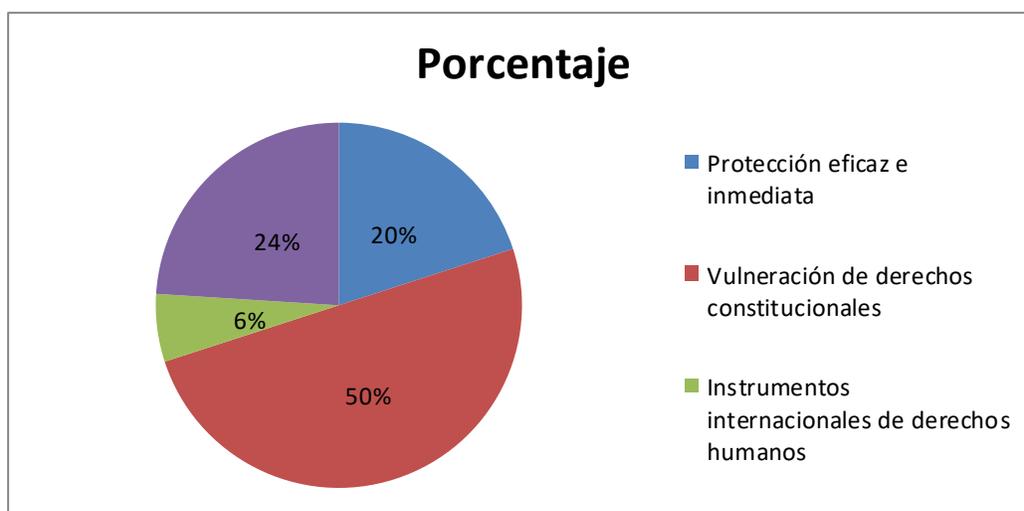
Las atribuciones de la Corte Constitucional

Análisis: Según las respuestas, las atribuciones de la Corte Constitucional presenta ciertas características asociadas al esclarecimiento jurídico para dar estabilidad, garantizar y optimizar la protección de los derechos fundamentales mediante el principio de seguridad jurídica.

6. ¿Cuál es la finalidad de las Garantías Jurisdiccionales para aplicar la acción de protección?

Tabla 11*La finalidad de las Garantías Jurisdiccionales*

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Protección eficaz e inmediata	67	20%
2	Vulneración de derechos constitucionales	169	50%
3	Instrumentos internacionales de derechos humanos	20	6%
4	Reparación integral, material e inmaterial	81	24%
	Total	337	100%

**Figura 6**

La finalidad de las Garantías Jurisdiccionales

Análisis: Las respuestas describen a las Garantías Jurisdiccionales para la aplicación de la acción de protección desde dos dimensiones: pragmática, contenido formal de las prescripciones normativas; contextual, desde su efectividad. Donde la aplicación de ambas dimensiones sustenten el fortalecimiento de los derechos fundamentales.

7. ¿En su experiencia como profesional del derecho ha presentado alguna vez una acción de protección, para usted, el procedimiento es?

Tabla 12

Experiencia como profesional del derecho

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Sencillo	136	40%
2	Rápido	67	20%
3	Eficaz	67	20%
4	Oral	67	20%
	Total	337	100%

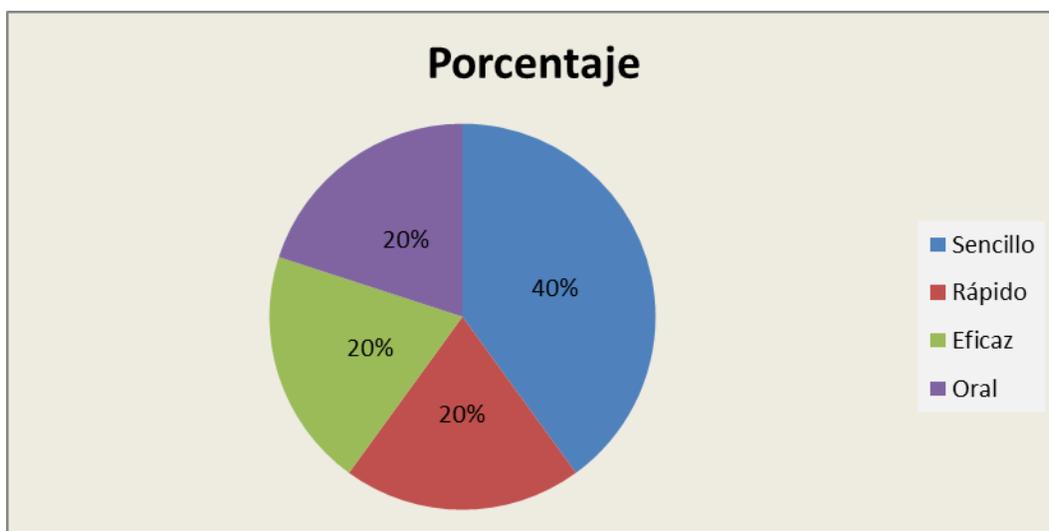


Figura 7

Experiencia como profesional del Derecho

Análisis: Las repuestas de la pregunta determinaron la percepción positiva de los encuestados para presentar alguna acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano. El procedimiento tiene características eficientes y eficaces orientadas al marco normativo vigente.

8. ¿Dígame usted, de qué manera se aplica el principio de seguridad jurídica?

Tabla 13

Aplicación del contenido de los derechos

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Normas	337	100%
2	Jurisprudencia	0	0%
	Total	337	100%

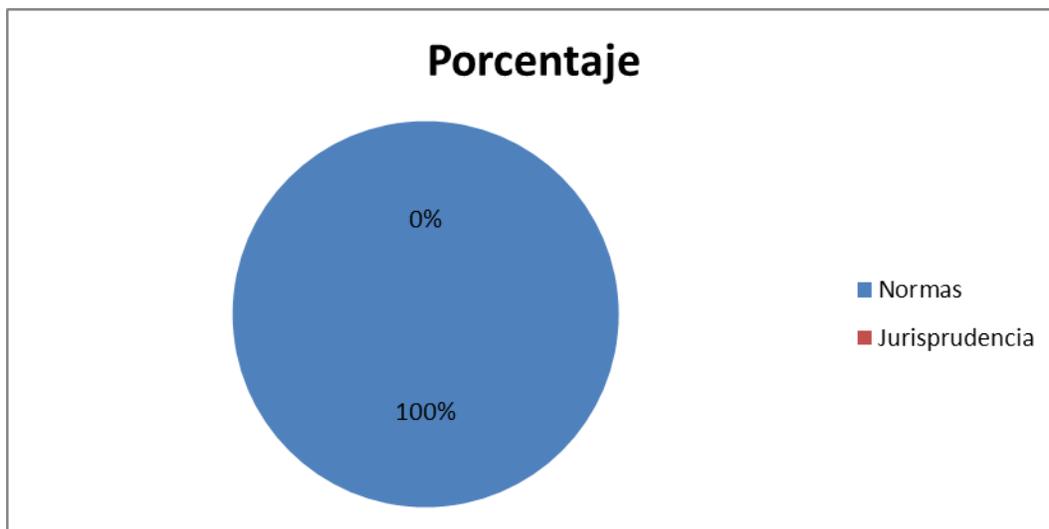


Figura 8

Aplicación del contenido de los derechos

Análisis: En el Ecuador los instrumentos para llevar a cabo la aplicación del principio de seguridad jurídica, están basados en normas como: La Constitución, Tratados y Convenios

Internacionales, Leyes Orgánicas y Ordinarias, Decretos Legislativos, Decretos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Ordenanzas y resoluciones y acuerdos.

9. ¿En qué casos es imprescindible presentar una acción de protección?

Tabla 14

Acción de protección, requisitos

No.	Opciones	Cantidad	Porcentaje
1	Violación de un derecho constitucional	115	34%
2	Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente, y,	115	34%
3	Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial aplicado y eficaz para proteger el derecho violado	107	32%
	Total	337	100%

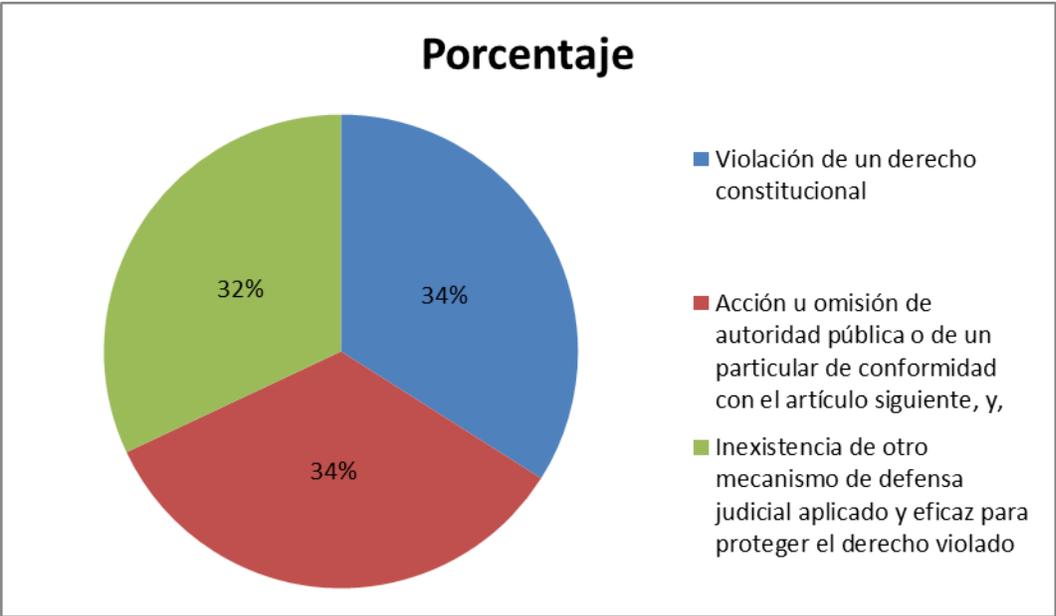


Figura 9
Acción de protección, requisitos

Análisis: Los resultados de la pregunta determinaron que la acción de protección es imprescindible presentar cuando existan casos de vulneración de derechos, incluso, cuando el administrador de justicia proceda de forma errónea.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

Conclusiones

La seguridad jurídica es un atributo de los estados universalmente reconocida, que se encuentra prevista en textos normativos de carácter internacional como La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y ha sido incorporado paulatinamente en las legislaciones internas de cada uno de los países que han suscrito dichos convenios.

La Constitución ecuatoriana consagra a la acción de protección con las disposiciones internacionales al establecer que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución, en ese sentido se observa, que la acción de protección puede ser un pilar fundamental para optimizar el principio de la seguridad jurídica debido a la finalidad que persigue, que es la de garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la constitución en todas las actuaciones de los poderes públicos, protegiendo a los ciudadanos de las vulneraciones mediante un procedimiento especial, sencillo, rápido, caracterizado por principios constitucionales y legales propios de un amparo constitucional directo.

La acción de protección junto a las otras garantías jurisdiccionales se constituyéndose en herramientas directas para lograr el cumplimiento de los derechos previstos en la constitución. De manera que si en términos generales el principio de la seguridad jurídica se fundamenta en un conjunto de normas, procesos, órganos y acciones universalmente reconocidos para lograr un amparo directo contra la violación de los derechos constitucionales, entonces la acción de protección es uno de esos fundamentos, en consecuencia se puede afirmar que si no se lograra

tutelar dichos derechos en forma efectiva mediante la mencionada garantía jurisdiccional, se coarta el principio de seguridad jurídica, o lo que es lo mismo, para optimizarla el camino es a través de la ejecución efectiva de la acción de protección, mediante los mecanismos legales especialísimos establecidos en la constitución y en la ley.

Recomendaciones

La acción de protección son normas que deben implementarse para regular la vida en sociedad, así como el respeto por los derechos y garantías ciudadanas y el conocimiento de las obligaciones respectivas.

De igual manera, el principio constitucional de la seguridad jurídica debe fundamentarse en un conjunto de normas, procesos, órganos y acciones universalmente reconocidas para lograr una protección directa contra la violación de los derechos humanos y los previstos en la constitucion.

El carácter de garantía constitucional que tiene la acción de protección, específicamente de tipo jurisdiccional debe garantizar el proceso judicial previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que es directo, sencillo, rápido, eficaz, establecido con la finalidad de ejercer dicha acción, lo cual permitirá identificar si existen aspectos en los que pudiera ser mejorado el procedimiento para optimizar dicho principio.

Propuesta

En el Ecuador, la seguridad jurídica y la acción de protección son mecanismos indispensables para la protección de los derechos fundamentales.

Para cumplir con lo expresado como **Objetivo General** en el Capítulo I, se propone la creación de un órgano de análisis y control cuyos principales objetivos sean, entre otros posibles:

- Analizar los procedimientos que regulan la aplicación de las acciones de protección, considerando caminos expeditivos en los casos de violaciones a derechos considerados difusos y que por lo tanto pueden afectar a grupos de población en su conjunto.
- Efectuar evaluaciones periódicas sobre la actuación de los funcionarios judiciales, en especial cuando exista presunción de falta de imparcialidad, dilaciones en distintas etapas de los procesos o algún otro tipo de conducta que puedan influir sobre la pronta y justa resolución de los procesos en curso.
- Crear bases de datos de acceso rápido y universal para facilitar la construcción de jurisprudencia en la materia.

Esto podría realizarse ya sea por la creación de un organismo ad hoc o bien por una Comisión Parlamentaria Permanente encargada de estas cuestiones.

En cuanto a las acciones tendientes a alcanzar los Objetivos Específicos citados en dicho capítulo, en cuanto a cada uno de ellos puede avanzarse considerando las siguientes líneas de trabajo:

1. Explicar un mecanismo de mejora en materia de procedimiento en la acción de protección a la luz de la seguridad jurídica en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos normativos internacionales relativos a los derechos humanos.

Este objetivo puede alcanzarse con un adecuado y continuo funcionamiento del órgano descrito, que posea rango legislativo y dotado de la potestad de proponer cambios que sean incorporados, luego del correspondiente debate y aprobación legislativa, al cuerpo normativo de la justicia.

2. Demostrar los diferentes escenarios en el marco jurídico en donde se presenta la acción de protección para tramitar la controversia a través de esta garantía jurisdiccional.

En este caso es esencial que no haya superposiciones normativas que obliguen a continuas consultas a tribunales de alzada que obstaculicen el normal y rápido avance de los procesos.

Asimismo, las Juezas y los Jueces deben poseer la potestad de suspender en forma inmediata y preventiva las acciones que motivan la presentación, hasta tanto se pueda comprobar que no se producen daños irreversibles a los derechos cuya vulneración se denuncia.

3. Desarrollar una propuesta de capacitación con la finalidad de profundizar en el conocimiento de la acción de protección al amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos.

De acuerdo a las respuestas obtenidas en la encuesta realizada, se observa una gran dispersión de opiniones en algunos aspectos que en realidad son subsidiarios y no materias independientes, que de tratarse en conjunto podrían dar un impulso más contundente a las presentaciones realizadas.

No sólo es importante trabajar en el refuerzo de la formación en esta materia, ya sea en la carrera de grado como en posgrado, sino considerar la posibilidad de la formación académica interdisciplinaria que permita a los letrados poder adquirir conocimientos básicos sobre materias ajenas al derecho tales con temáticas de ingeniería, contaminación ambiental, medicina laboral, etc, lo que permitiría a los letrados dotarlos de herramientas que potencien la fuerza de sus alegatos.

Esto permitiría ejercitar el trabajo en conjunto con colegas para llegar a consensos acerca de formas más efectivas de hacer valer los derechos de los ciudadanos que deban representar.

Esto se podría lograr trabajando en conjunto con casos modelo y establecer acuerdos acerca de las formas de resolución de conflictos que optimicen los resultados.

A continuación, se comparte una propuesta para capacitar a los abogados en la ciudad de Manta.



Figura 10
Propuesta para la capacitación de los Abogados de Manta

Capacitación basada en mejoramiento en competencias

La formación profesional basada en competencias nos indica algunos rasgos que se deben evidenciar en la planificación curricular y didáctica para mejorar el ejercicio profesional, además, considera situaciones inherentes a la situación socioeconómica, sociojurídica y socioambiental de cada lugar para el accionar y rol del profesional en leyes.

En la actualidad Manta cuenta con 2000 profesionales en leyes aproximadamente abogados (Ver Tabla 15). El objetivo de la capacitación por competencias es mejorar el accionar de los abogados de Manta porque “se han visto afectados por los cambios tan marcados de las últimas

décadas en aspectos económicos, sociales, políticos, tecnológicos, educativos y ambientales”

(Ruiz, 2012, p. 5).

Tabla 15

Número de Abogados en Manta

Orden	Profesión	Cantidad	Porcentaje
1	Abogados	2151	100%
Total		2151	100%

Adaptado de: La Asociación de Abogados de Manta

Infraestructura

Se utilizará las instalaciones de la Asociación de Abogados de Manta, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: protocolos de bioseguridad, necesidades por metros cuadrados por estudiante, carga horaria, equipamiento, material bibliográfico (digital), gratuidad y requisitos para participar.

Presupuesto

Las actividades se financiarán con recursos de la Asociación y/o colaboraciones voluntarias de los miembros de la organización para dictar las capacitaciones sin costo alguno para los abogados de Manta.

Tabla 16*Plan de Acción Capacitación basada en Competencias*

Estrategia	Actividad	Responsable	Nivel de Cumplimiento			
			Fecha inicio	Fecha final	Presupuesto	Indicador
Fortalecimiento de la seguridad jurídica	Diseño de un programa de capacitación para mejorar las competencias en mecanismos para protección de derechos fundamentales.	La Asociación de Abogados de Manta	03-may-2021	07-may-2021	2.000	$I = \frac{\text{avance proyecto}}{\text{total del proyecto}} * 100$
	Ejecución del programa de capacitación		10-may-2021	14-may-2021		
	Evaluación de los resultados		17-may-2021	21-may-2021		
Fortalecimiento del rol del Abogado (a) en la sociedad	Diseño de un programa de capacitación para difundir el rol de la institución en la sociedad	La Asociación de Abogados de Manta	25-may-2021	28-may-2021	4.000	$I = \frac{\text{avance proyecto}}{\text{total del proyecto}} * 100$
	Ejecución del programa de capacitación		31-may-2021	04-jun-2021		
	Evaluación de los resultados		07-jun-2021	11-jun-2021		
Fortalecimiento del centro jurídico de consultas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	Diseño de un programa de capacitación para difundir las características de los centros jurídicos de consultas	La Asociación de Abogados de Manta	14-jun-2021	18-jun-2021	2.500	$I = \frac{\text{avance proyecto}}{\text{total del proyecto}} * 100$
	Ejecución del programa de capacitación		21-jun-2021	25-jun-2021		
	Evaluación de los resultados		28-jun-2021	30-jun-2021		

Impulsar mecanismos sistemáticos y permanentes para mejorar el desempeño de los abogados de Manta	Análisis del accionar de los abogados de Manta	La Asociación de Abogados de Manta	05-jul-2021	09-jul-2021	1.000,00	$I = \frac{\text{avance proyecto}}{\text{total del proyecto}} * 100$
	Elaboración de una propuesta para la creación de un sistema de información digital		12-jul-2021	16-jul-2021	10.000,00	
	Implementación de la propuesta		19-jul-2021	23-jul-2021	3.000,00	
	Análisis de resultados		26-jul-2021	30-jul-2021	1.000,00	

BIBLIOGRAFÍA

- Arnal, J. (2000). *Metodologías de la investigación educativa*. Barcelona: Universidad de Catalunya.
- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*(32), 1-27.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1498). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Ecuador, Quito.
- Ayala Mora, E. (2009). *Manual de Cívica*. D.M. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Borja C., R. (1971). *Derecho Político y Constitucional*. D.M. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Bustos, E., & Molina, A. (2012). El concepto de territorio: Una totalidad o una idea a partir de lo multicultural. *Memoria Académica, XI INTI International Conference La Plata 17 al 20 de octubre 2012*, 1-8.
- CAF & ESPOL. (2012). *Derechos y Deberes Sociales*. Guayquil : CAF & ESPOL.

- CAF & ESPOL. (2012). *Participación Ciudadana en la Gestión Pública*.
Guayaquil: CAF & ESPOL.
- Cáliz, H., & Sagancha, V. (2018). *La vulneración del derecho a la seguridad jurídica por sentencias de*. (Tesis de Pregrado), Universidad Central del Ecuador, Ecuador Quito.
- Castro, F. (2016). Análisis de la sentencia No. 210-15-SEP-CC sobre la acción de protección frente a la terminación unilateral de contratos. *Revista de Derecho UASB*, 133 - 142.
- Consejo Constitucional de Francia. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2 de junio de 2016). *Sentencia No. 068-16-SEP-CC, 9 de marzo de 2016, MP: DR. Principales ARG Alfredo Ruiz Guzmán*. D.M. Quito: Registro Oficial, Suplemento, No. 767.
- Del Rosario, M. (2011). La supremacía constitucional: naturaleza y alcances. *20(1)*, 97-117.
- Espitia Rincón, D. (2016). *La interpretación constitucional y su evolución en las sentencias de la Corte Constitucional Colombiana*. Santa Fé de Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Fernández Suárez, J. (1991). *La Filosofía Jurídica de Eduardo García Máynez*. Oviedo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo.

- Fernandez, G. (2004). *Seguridad jurídica y nueva política codificadora*. Francia:
Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe.
- Ferrajoli, L. (1995). *El derecho penal mínimo*. Santiago: Jurídica ConoSur.
- Fioravanti, M. (2000). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid: Ed. Trotta.
- García, V. (2015). La constitución y el sistema jurídico nacional. *THEMIS-Revista de Derecho*(67), 23-37.
- Gozáini, O. (2009). *Introducción al Derecho Constitucional*. Buenos Aires,
Argentina: Ribinzal-Culzoni Editores.
- Grijalva, A. (2011). Las garantías de los derechos en 2011. *Programa Andino de Derechos Humanos, PADH*, 57 - 60.
- Guerrero, J. (2014). *La necesidad de agotar los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación como presupuesto material para obtener una sentencia favorable en la acción extraordinaria de protección*. D.M. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
- Landa, C. (2004). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*. Perú: Editorial Palestra.
- Landázuri, L. (2019). *Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador*. D.M. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar (UASB).
- León, L. (2018). La Seguridad Jurídica una proyección general. *CONRADO*, 292-299.

- López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Revista Científica Dominio de Las Ciencias*, 4(1), 155-177.
doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.4.1.enero.155-177>
- López, E., & Fonseca, R. (2012). Seguridad y Derechos Humanos. *Aportes Andinos*.
- Maquievelo, N. (1998). *El Príncipe*. Madrid: Alianza Editorial.
- Martínez Castillo, J. (2015). *Elementos para la seguridad jurídica en materia de determinación de precios de transferencia*. D.M. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador (UASB-E).
- Martínez, F. (2019). ZAGREBELSKY, Gustavo, El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. *Boletín mexicano de derecho comparado*, Enero-Abril(154). doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154>
- Montesquieu, C. L. (1845). *Espíritu de las leyes* (Vol. 1). Imprenta de Marcos Bueno.
- Nogueira, H. (s.f.). La soberanía, las constituciones y los tratados.
- Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y del Caribe. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Quito, Ecuador.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*. Costa Rica.
- Orta, M. (2017). La constitución como norma suprema y la supremacía de la constitución nacional. *REVISTA AMICUS CURIAE*, Año I(10), 1-10.

- Pastor, J. (1994). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales* (5ta ed.). Madrid, España: Tecnos.
- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la >Facultad de Derecho*(5), 25-38.
- Puente, L. (2017). *La acción de protección, admisibilidad, procedencia y la seguridad jurídica*. (Tesis de Maestría), Universidad Central del Ecuador, Quito.
- Puga, C., Peschard, J., & Castro, T. (2014). *Hacia la Sociología*. México D.F.: PEARSON Prentice Hall, 7ma. edición.
- Ríos, L. (2002). El control difuso de la constitucionalidad de la ley en la República de Chile. *Scielo*, 8(1). doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000100021>
- Ruiz, M., (2012). *Sistema de Planeación para Instituciones Educativas*. México D.F. Trillas.
- Rodríguez Gómez, D., & Valderiola Roquet, J. (2014). *Metodología de la Investigación*. Barcelona: Eureka Media, SL.
- Sagues, N. (1997). Jurisdicción Constitucional y Seguridad Jurídica. *Pensamiento Constitucional*, 4(4), 217-232.
- Sánchez de la Torre, Á. (1987). *Sociología del derecho*. Madrid: Pie de Imprenta.
- Sautu, R. (2003). *Todo es Teoría*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: LAMIERE.
- Soboul, A. (1987). *La revolución francesa: principios ideológicos y protagonistas colectivos* . Barcelona: Crítica.

- Squella Narducci, A. (2007). *Introducción al Derecho*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Tena, F. (1984). *Derecho Constitucional Mexicano* (Vigésima ed.). México: Porrúa, S.A.
- Torres, X., & Logroño, M. (2016). *Estado, Nación, Gobierno y Democracia en el Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Uprimny, R. (2013). Estado de Derecho. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 2013-2014(5), 168-176.
- Urbano, S. (2007). *Calidad institucional y seguridad jurídica: pilares de la Constitución Civil*. Buenos Aires: Academia Nacional de Ciencias.
- Vergara Ortiz, F. (2011). “*La Descentralización del Estado Ecuatoriano en Tiempos de una Nueva Constitución*”. D.M. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador (UASB-E).
- Weber, M. (1964). *Economía y Sociedad*. México DF: FCE.

ANEXOS

CUESTIONARIO

El presente cuestionario desea recolectar datos referentes a la Seguridad Jurídica en el Procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador, para ser realizados a los profesionales del derecho de la Asociación de Abogados de Manta – Manabí y que permitan determinar los conocimientos sobre Seguridad Jurídica, como Garantía Constitucional.

Lea detenidamente las preguntas:

- 1. ¿La acción de protección de los derechos, siendo una Garantía Jurisdiccional, es un mecanismo al alcance de los ciudadanos, se debe conceptualizar como un?**

A. Amparo directo y eficaz	
B. Derechos reconocidos en la constitución	
C. Tratados internacionales sobre derechos humanos	

- 2. ¿La optimización de la seguridad jurídica debería darse, ante qué?**

A. Arbitrariedades	
B. Amenaza de un derecho	

- 3. ¿La optimización de la seguridad jurídica podría crear precedente en la Corte Constitucional, en sus sentencias, mediante qué?**

A. Parámetros interpretativos	
B. Jurisprudencia vinculante	

- 4. ¿Los administradores de justicia en sus resoluciones aplican elementos que garanticen y optimicen el principio de seguridad jurídica, mediante qué?**

A. Principios de Supremacía Constitucional	
--	--

B. Normas jurídicas	
C. Autoridades competentes	

5. ¿Conoce usted, cuáles son las atribuciones de la acción de protección en las decisiones de la Corte Constitucional?

A. Máxima instancia	
B. Interpretación de la constitución	
C. Tratados internacionales de derechos humanos	
D. Dictámenes y sentencias	
E. Jurisprudencia vinculante	

6. ¿Cuál es la finalidad de las Garantías Jurisdiccionales para aplicar la acción de protección?

A. Protección eficaz e inmediata	
B. Vulneración de derechos constitucionales	
C. Instrumentos internacionales de derechos humanos	
D. Reparación integral, material e inmaterial	

7. ¿En su experiencia como profesional del derecho ha presentado alguna vez una acción de protección, para usted, el procedimiento es?

A. Sencillo	
B. Rápido	
C. Eficaz	
D. Oral	

8. ¿ Dígame usted, de qué manera se aplica el principio de seguridad jurídica?

A. Normas	
B. Jurisprudencia	

9. ¿En qué casos es imprescindible presentar una acción de protección?

A. Violación de un derecho constitucional	
B. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,	
C. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial aplicado y eficaz para proteger el derecho violado	



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Narcisa Genoveva Vera Hormaza con C.C. 1304823097 autor(a) del trabajo de titulación: “La Seguridad Jurídica en el Procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador” Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de mayo del 2021

f. _____
Narcisa Genoveva Vera Hormaza
C.C: 1304823097



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Seguridad Jurídica en el Procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador		
AUTOR(ES):	Ab. Narcisa Genoveva Vera Hormaza		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Revisores: Ab. Klever David Siguencia Suárez, Mgs. Y Lcda. María Verónica Peña Samaniego, Phd. Tutor: Dr. Julio Teodoro Verdugo Silva, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	100
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Seguridad Jurídica, Acción de Protección, Constitución, Amparo, Instancia		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>La presente investigación tiene como objetivo general, formular una propuesta de optimización en la aplicación del principio de Seguridad Jurídica en el procedimiento de la Acción de Protección en Ecuador, mediante el análisis de los fundamentos teóricos y legales vinculadas al principio de seguridad jurídica. Para el logro de dicho objetivo la investigación fue desglosada en un total de cinco capítulos, iniciando con el planteamiento de la investigación, marco teórico conceptual, marco metodológico, análisis de los resultados, la propuesta de intervención, conclusiones y recomendaciones; contrastando los diferentes escenarios en el marco jurídico en lo que se presenta la Acción de Protección como amparo directo y eficaz ante una vulneración de derechos constitucionales de cualquier autoridad pública no judicial concibiendo un mecanismo de mejora en materia de procedimientos a la luz de la Seguridad Jurídica amparado en fuentes del marco jurídico ecuatoriano y de los tratados y convenios internacionales suscritos sobre los derechos humanos. Se analizarán los referentes teóricos que permiten sustentar el actual estudio expresando la fundamentación teórica, conceptual y legal, además el sistema de variables y la hipótesis de la investigación siendo esta modalidad de un enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, de profundidad descriptiva, temporalidad transversal, de escala macro social. Los resultados obtenidos por la encuesta aplicada en el sector profesional de abogados en libre ejercicio identificándose entre los principales el desconocimiento de dicha garantía jurisdiccional en el procedimiento de la Acción de Protección, en la propuesta de Intervención se establecerá la estrategia para la planeación y actuación que me permita tomar el control de la investigación</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0992841899	E-mail: hildarocioerazodominguez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	